



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Establecimientos Públicos. Horario.— Resolución de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval 1104

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Formación y Capacitación Agraria.— Corrección de errores a la Orden de 20 de enero de 2005 por la que se regula el procedimiento por colaboraciones de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas agrarias, agroalimentarias organizadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias 1104

Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.— Orden de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 1105

Explotaciones Agrarias. Ayudas.— Orden de 26 de enero de 2005 por la que se regula el

procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a determinados cultivos herbáceos, ayuda por superficie a los frutos de cáscara, ayuda a las semillas, declaración de superficies de algodón, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, campaña 2005/2006 (cosecha 2005), prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno para el año 2005, prima láctea, declaración de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias 1110

Consejería de Desarrollo Rural

Incendios forestales.— Orden de 28 de enero de 2005 por la que se establece la prohibición de quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres 1125

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tasas. Precios públicos.— Orden de 21 de enero de 2005 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2005 1125

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Delegación de Competencias.— Resolución de 27 de enero de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la que se delegan determinadas competencias en materia de modificaciones de créditos 1217

Delegación de Competencias.— Resolución de 27 de enero de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos y unidades de la Consejería 1217

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Pruebas selectivas.— Resolución de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante de la Categoría Profesional Titulado Superior, Especialidad Ingeniería Química, perteneciente al Grupo I, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1218

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 14 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico para el año 2004 del Protocolo General de Colaboración a suscribir por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Sanidad y Consumo) 1228

Consejería de Economía y Trabajo

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 11 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo, seguido a instancias

de D. José Manuel Tobes Pulpón, que versa sobre certificación de méritos 1229

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Servicio de limpieza en los Centros de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata, Moraleja, Don Benito y Villafranca de los Barros año 2005”. Expte.: 0552121CA002 .. 1230

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 1 de diciembre de 2004 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016392 1230

Notificaciones.— Anuncio de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Cesáreo Pardo Fernández en materia de comercio interior 1231

Notificaciones.— Anuncio de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. El Arbi Abbid en materia de comercio interior 1231

Notificaciones.— Anuncio de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Mimoun Youdarh en materia de comercio interior 1232

Notificaciones.— Anuncio de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Resolución de cambio de titularidad de la concesión de explotación denominada “Azul Segunda” nº 9907-12 y cuyo titular es la sociedad Minas de Garaño, S.L. 1232

Notificaciones.— Anuncio de 13 de enero de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L. 1234

Notificaciones.— Anuncio de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución sobre la recalificación de concesión de subvención a Ecotur Turismo y Naturaleza, S.L. 1235

Notificaciones.— Anuncio de 13 de enero de 2005 sobre notificación de petición de documentación

previa al pago de subvención en el tipo de interés a Reparaciones Extremeñas Comirez, S.L. 1235

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.— Resolución de 11 de enero de 2005, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se publica la adjudicación del servicio de podología en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz. Expte.: S-3/2005 1235

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 10 de enero de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Eljas 1236

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 10 de enero de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria “Cordel Leonés y Cañada Real Leonesa” en los términos municipales de Castilblanco y Alía 1236

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 9 de diciembre de 2004 sobre construcción de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: Parcela 139 del polígono 17. Promotor: D. Juan Manuel Salguero León, en Higuera la Real 1240

Información pública.— Anuncio de 21 de diciembre de 2004 sobre construcción de nave para granja avícola. Situación: Paraje “Cerro Chozo”. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Cedillo, en Cedillo 1241

Información pública.— Anuncio de 22 de diciembre de 2004 sobre construcción de nave almacén. Situación: Finca “La Fuentecilla”. Promotor: D. Juan Jado Torrejón, en Guadalupe 1241

Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal

Adjudicación.— Resolución de 10 de enero de 2005, de la Dirección General, por la que se hace pública

la adjudicación de “Asistencia técnica para la gestión y difusión del proyecto Interreg III A Subnova/SP4.E45/02 y Alentejo”. Expte.: C-01-2005 1241

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 12 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso “Servicio de edición y distribución de la publicación “Salud Extremadura” 2004-2005”. Expte.: CSE/00/01/05/CA 1242

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Precios públicos.— Edicto de 13 de enero de 2005 sobre gestión y recaudación de tributos municipales 1242

Delegación de funciones.— Edicto de 13 de enero de 2005 sobre colaboración de la actualización de los catastros urbanos 1242

Ayuntamiento de Cáceres

Expropiaciones.— Anuncio de 3 de diciembre de 2004 sobre expropiación de terrenos 1243

Urbanismo.— Anuncio de 13 de diciembre de 2004 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución SF-06 San Francisco 1243

Urbanismo.— Anuncio de 13 de diciembre de 2004 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora del S.N.U.P. 12 (Finca “El Majón”) ... 1243

Urbanismo.— Anuncio de 15 de diciembre de 2004 sobre la modificación del Plan Parcial del Sector S.U.P. 1-3 “Maltravieso” 1244

Urbanismo.— Anuncio de 16 de diciembre de 2004 sobre la modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada de La Mejostilla (PROEXSA) red de baja y media tensión 1244

Ayuntamiento de Montehermoso

Urbanismo.— Edicto de 5 de enero de 2005 sobre la declaración de la viabilidad de la actuación urbanizadora UE6 bis 1244

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta Dirección General haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9º del artículo 3º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre).

HE RESUELTO

Prorrogar con carácter general para todos los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el horario de cierre durante los días comprendidos entre el 5 y el 8 de febrero de 2005, ambos inclusive, pudiendo permanecer abiertos durante toda la noche, teniendo en cuenta que entre el cierre y la apertura de los mismos deben transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 20 de enero de 2005 por la que se regula el procedimiento por colaboraciones de carácter no permanente ni habitual, en las actividades formativas agrarias, agroalimentarias organizadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Apreciado error en el texto de la ORDEN DE 20 DE ENERO DE 2005 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO POR COLABORACIONES DE CARÁCTER NO PERMANENTE NI HABITUAL, EN LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS AGRARIAS, AGROALIMENTARIAS ORGANIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, nº 10, de 27 de enero de 2005, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1009, columna segunda, artículo 10.2.

Donde dice:

“...antes del 31 de enero de 2005.”

Debe decir:

“...antes del 28 de febrero de 2005.”

En la página 1010 del Anexo I, línea tercera.

Donde dice:

(Orden de de de 2004, D.O.E. nº ____ de ____ de ____)

Debe decir:

(Orden de 20 de enero de 2005, D.O.E. nº 10 de 27 de enero de 2005)

En la página 1011 del Anexo II, línea tercera

Donde dice:

(Orden de de de 2004, D.O.E. nº ____ de ____ de ____)

Debe decir:

(Orden de 20 de enero de 2005, D.O.E. nº 10 de 27 de enero de 2005)

ORDEN de 26 de enero de 2005 por la que se establecen normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los sistemas de gestión y los recursos técnicos son sometidos continuamente por los organismos responsables de la Unión Europea a revisiones orientadas a mejorar la eficacia y transparencia en la gestión, así como a simplificar los procedimientos.

Durante los años de funcionamiento del sistema integrado de gestión y control, Reglamento (CEE) nº 3508/1992, donde el sistema de identificación de parcelas ha estado basado en España en la referencia catastral, la Comisión Europea ha evaluado su eficacia, y ha destacado las dificultades encontradas al realizar el control administrativo de las superficies declaradas, y particularmente, los costes y los plazos necesarios para resolver las anomalías en las declaraciones.

Para resolver estos problemas, el Reglamento (CE) nº 1593/2000 del Consejo, de 17 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/1992, obliga a crear un sistema gráfico digital de identificación de parcelas agrícolas, utilizando las técnicas informáticas de información geográfica.

Como consecuencia de ello, el 1 de enero de 2005 cada Estado miembro debería disponer de una base de datos gráfica de todas las parcelas de cultivo digitalizadas, con una precisión equivalente al menos, a una cartografía 1:10.000.

El Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos, deroga el Reglamento nº 3508/1992, pero contiene, en su artículo 20, las mismas obligaciones en relación con el sistema de identificación de las parcelas agrícolas. Las disposiciones de aplicación del Reglamento citado, en lo relativo al sistema integrado de gestión y control, se establecen en el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril.

Asimismo, el Reglamento (CE) nº 2366/1998 de la Comisión, de 30 de octubre de 1998, por el que se establecen disposi-

ciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción del aceite de oliva, desarrolla las características del sistema de información geográfica oleícola previsto en el artículo 2.1 del Reglamento (CE) nº 1638/1998 del Consejo, de 20 de julio de 1998.

Por último, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, tiene por objeto establecer las normas de aplicación en España del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y en el resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común, a partir del 1 de enero de 2005.

Este sistema generado a partir de la información catastral rústica disponible incorpora los elementos necesarios para facilitar la gestión y el control de las ayudas comunitarias, y es herramienta de obligada utilización en la gestión de las ayudas comunitarias, siendo la base identificativa de cualquier tipo de ayuda relacionada con la superficie.

Mediante la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente desarrollará las acciones necesarias para la divulgación del referido sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), así como los mecanismos necesarios para su desarrollo, mejora y actualización.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en uso de sus atribuciones:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura normas para la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC).

Artículo 2.- Utilización del SIGPAC.

1. El SIGPAC es, a partir del 1 de enero de 2005, el sistema de identificación de parcelas agrarias previsto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados

regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican diversos Reglamentos, a efectos de la gestión y control de los regímenes de ayuda establecidos en él, así como para los regímenes de ayuda en los que sea preciso identificar las parcelas, siendo por tanto la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agraria común.

2. De manera excepcional, en aquellas áreas en las que no sea posible utilizar el SIGPAC por la existencia de modificaciones territoriales (nuevas zonas regables, concentraciones parcelarias, etc.), u otras razones debidamente justificadas, y a propuesta siempre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrán ser utilizadas temporalmente en dichas áreas otras referencias oficiales identificativas de parcelas, para aquellos regímenes de ayuda en los que sea preciso identificarlas.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos previstos en la presente Orden, se entenderá por:

- a) Parcela: una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica única representada gráficamente en el SIGPAC.
- b) Recinto: una superficie continua de terreno dentro de una parcela con un uso agrícola único de los definidos en el anexo II del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre de 2004.

Artículo 4.- Información pública del SIGPAC.

1. El SIGPAC estará accesible a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura dentro del servicio identificado siguiente: <http://agralia.juntaex.es> Dicha información podrá ser consultada también, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias distribuidas por el territorio de esta Comunidad.

2. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente proporcionará a los agricultores y a quienes actúen en su representación las claves de acceso personalizadas que les faciliten el acceso al sistema.

3. El sistema proporcionará información referente a los usos definidos para la totalidad de las parcelas y recintos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3 de la presente Orden. Además proporcionará información del sistema de explotación (secano/regadío) en los casos establecidos de "TA" (Tierra arable), "IV" (Invernadero y cultivos) y "HU" (Huerta) y sus superficies.

4. En ningún caso la información del SIGPAC constituye ni genera derechos particulares, correspondiendo a la persona interesada la responsabilidad de las alegaciones o cambios propuestos y las posteriores declaraciones y solicitudes de ayuda que se realicen con base en el sistema.

Artículo 5.- Explotación y mantenimiento del SIGPAC.

1. Corresponde la responsabilidad de la explotación y el mantenimiento del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través del Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

2. A tal efecto, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria establecerá las medidas para:

- a) Asistir a los productores en su utilización, facilitando la información necesaria de las parcelas agrícolas, de forma que puedan cumplimentar adecuadamente las solicitudes de ayuda relacionadas con la superficie.
- b) Atender y resolver las alegaciones que puedan plantearse por parte de los productores sobre su contenido.
- c) Incorporar a la base de datos las actualizaciones de usos agrícolas y sistema de explotación de los recintos, las modificaciones por reasignación de recintos de una parcela y las referentes a los olivos y sus características.
- d) Coordinarse con el FEGA a través de la Mesa de Coordinación del SIGPAC, a efectos de resolver las modificaciones que hubieran de efectuarse en el sistema en materias cuya resolución técnica compete a la Administración General del Estado.

Artículo 6.- Período de alegaciones al SIGPAC.

1. Se establece un período anual de alegaciones al SIGPAC durante los meses de julio, agosto y septiembre.

2. No obstante, para este año 2005 de implantación del sistema, se establece un período adicional que comprenderá entre la puesta a disposición al público del SIGPAC y la fecha de finalización del plazo de modificación de solicitudes de ayuda por superficies del año 2005.

Artículo 7.- Modelos de alegaciones de interesados.

1. Será admitido como interesado en la presentación de una alegación al SIGPAC aquella persona física o jurídica, que

demuestre tal condición mediante alguno de los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento o aparcería.
- Cédula catastral original o compulsada.
- Escritura pública de Compra-Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad u otros documentos que demuestren el derecho de uso de la explotación.
- Otro documento que a juicio de la Administración demuestre la condición de interesado.

2. Las alegaciones deberán formularse de acuerdo con el Anexo I de esta Orden, serán dirigidas al Director Gral. de Política Agraria Comunitaria y presentadas conforme al artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La tipificación de las alegaciones que podrán ser atendidas se especifican en el mismo Anexo I, así como la documentación necesaria a adjuntar.

Artículo 8.- Resultado de las alegaciones.

Una vez resuelta la alegación por el órgano competente, se procederá a trasladar la resolución al interesado mediante comunicación personal, según la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria resolverá directamente en un plazo no superior a seis meses las alegaciones referidas a cambios de usos, sistemas de explotación y unión y división de recintos, y en los casos de cambio de morfología y/o superficie de las parcelas efectuará los trámites de informe, proposición y envío al FEGA quien tras su valoración trasladará dictamen a la D.G. de Política Agraria Comunitaria para que ésta en el plazo de un mes desde su recepción proceda a resolver y comunicar al interesado. El sentido del silencio administrativo se entenderá como negativo a efectos de las alegaciones formuladas.

Disposición adicional primera.- Integración del sistema de información geográfica oleícola al SIGPAC.

1. La base gráfica informatizada, con la localización individual de los olivos y la superficie de los recintos oleícolas del sistema de información geográfica oleícola, se integrará en el SIGPAC.

2. El SIGPAC sustituirá, a estos efectos, al sistema de información geográfica oleícola, una vez esté operativo y se haya puesto a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Utilización del Registro Vitícola y coordinación con el SIGPAC.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2, para las ayudas relacionadas con la superficie en el sector vitivinícola, se podrá seguir utilizando el Registro Vitícola como sistema de identificación de parcelas.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en las actualizaciones regulares de Registro Vitícola que se produzcan con posterioridad a la entrada en funcionamiento del SIGPAC, se partirá de la información gráfica y alfanumérica de identificación de parcelas correspondiente a este sistema.

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ALVAREZ

(Anagrama de la Comunidad Autónoma)

(Anagrama Ministerio)

ANEXO 1**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

1 DATOS DEL INTERESADO/A O DEL REPRESENTANTE LEGAL						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					NIF/CIF	
DOMICILIO						
MUNICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					NIF	
La información que aporta se acompañó a las declaraciones en las últimas campañas para algún tipo de ayuda agraria					SÍ	NO
El contenido de la información que aporta ha sido objeto de algún control sobre el terreno en la última campaña					SÍ	NO

2	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA SU PRESENTACIÓN (Original o copia compulsada)
a) DNI/NIF de la persona interesada. b) DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta. c) Documentación acreditativa de la condición de persona interesada: SÍ NO Contrato de Arrendamiento, de Aparcería u otro documento privado. SÍ NO Cédula catastral. SÍ NO Escritura pública de Compra-Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad, u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación. SÍ NO Otros documentos: _____	

3	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO PROPUESTO	(Marcar con un círculo SI o No, según lo aportado)
TIPO 1: Cambio de Uso en un recinto completo.		
Documentación exigida para la admisión y registro:		
SÍ	NO	· Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
Documentación complementaria a aportar en su caso:		
SÍ	NO	· Copia compulsada de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores.
SÍ	NO	· Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera.
SÍ	NO	· Copia de documentación presentada con anterioridad ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación.
TIPO 2: Cambio de Sistema de Explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo.		
Documentación exigida para la admisión y registro:		
SÍ	NO	· Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
SÍ	NO	· Justificación de que se ha autorizado el cambio, con la documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s.
TIPO 3: Partición de un recinto para cambiar el Uso en parte del mismo.		
Documentación exigida para la admisión y registro:		
SÍ	NO	· Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
Documentación complementaria a aportar en su caso:		
SÍ	NO	· Copia compulsada de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores.
SÍ	NO	· Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera.
SÍ	NO	· Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación.

TIPO 4: Partición de un recinto para cambiar el Sistema de Explotación (Secano/Regadío) en parte del mismo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- SÍ NO · Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
- SÍ NO · Justificación de que se ha autorizado el cambio, con la documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s.

TIPO 5: Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene un uso agrícola.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- SÍ NO · Plano catastral o similar que permita georreferenciar la parcela sobre el que se dibujará croquis de la misma.
- SÍ NO · Cédula catastral y salida gráfica de catastro de urbana.
- SÍ NO · De existir, copia de un acta de control de campo de cualquier régimen de ayuda para la parcela.

TIPO 6: Otras alegaciones no contempladas anteriormente. (*)

Documentación exigida para la admisión y registro:

- SÍ NO · Escrito con explicación de la alegación.
- SÍ NO · Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

- SÍ NO · Otra documentación con información adicional: _____

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El abajo firmante DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente alegación, así como en la documentación que se acompaña, y SE COMPROMETE a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime oportunas para comprobar la veracidad de los datos recogidos en el presente documento.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____,</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>	

SR. Director Gral. de Política Agraria Comunitaria

(*) Cuando impliquen cambios de superficie o morfología de las parcelas, las alegaciones deberán presentarse por los titulares catastrales de las mismas, debiendo aportar éstos acuerdo de los titulares de las parcelas colindantes afectadas. Estas alegaciones serán estudiadas conjuntamente con la Dirección General de Catastro y resueltas en consecuencia.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este órgano le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones a las bases de datos gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 26 de enero de 2005 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a determinados cultivos herbáceos, ayuda por superficie a los frutos de cáscara, ayuda a las semillas, declaración de superficies de algodón, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, campaña 2005/2006 (cosecha 2005), prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno para el año 2005, prima láctea, declaración de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias.

El Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayudas comunitarios a la agricultura y a la ganadería, determinan el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, control, resolución y pago de estas ayudas en España.

En el preámbulo del citado Real Decreto se enumeran y referencian los Reglamentos Comunitarios en que se basan estas ayudas, pagos compensatorios y declaraciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria y la autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de enero de 2005

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Solicitudes y formularios

Artículo 1.

1.- Solicitud.

Los titulares de explotaciones agrarias situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquéllos en los que la mayor

parte de la superficie de la explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquellos titulares de explotaciones que no realicen solicitud de las ayudas relacionadas en los puntos a), b), c), d), e) y f) del apartado 2 del presente artículo, estando exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, y tengan ubicadas la mayor parte de la superficie de su explotación por el que soliciten la prima, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que deseen solicitar alguna de las ayudas y pagos compensatorios o realizar la declaración de superficie de algodón, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales, aquéllas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2.- Pagos, ayudas y declaraciones.

a) Los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil, el lino textil, el cáñamo, las tierras retiradas de la producción y, en su caso, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en zonas tradicionales y la ayuda específica al trigo duro en otras zonas, todos ellos correspondientes a la campaña de comercialización 2005/2006, enumerados en el Anexo IX y establecidos en el capítulo 10 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

b) Ayuda específica por hectárea a los productores de arroz establecidas en el capítulo 3 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

c) Primas específicas por hectárea a la calidad del trigo duro, a las proteaginosas y a los cultivos energéticos, establecidos en los capítulos 1, 2 y 5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

d) Las ayudas por superficie para determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) correspondientes a la campaña de comercialización 2005/2006, establecidas en el capítulo 13 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

e) Ayuda por superficie a los frutos de cáscara, establecida en el capítulo 9 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

f) Ayuda a la producción de semillas, establecida en el capítulo 9 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

g) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 123 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

h) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional adicional a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

- i) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- j) Pago por extensificación, establecida en el artículo 132 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- k) Pagos adicionales en vacuno, según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- l) Prima por oveja y cabra establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- m) Prima adicional por oveja y cabra establecida en el artículo 114 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- n) Pagos adicionales a los productores de ovino-caprino, establecidos en el artículo 119 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- ñ) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación, según lo expresado en el artículo 134 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, y a los efectos de beneficiarse de los pagos por extensificación en el sector vacuno, según lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- o) Declaración de tierras de pastoreo a efectos de beneficiarse de los pagos por extensificación en el sector vacuno, según lo establecido en el artículo 131 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- p) Declaración de superficies utilizadas para la cría de ovino y caprino, para aquellos productores de ovino y caprino, que deseen acogerse a la prima complementaria estando su explotación situada en zona desfavorecida y no desfavorecida.
- q) Prima láctea y pagos adicionales establecidos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.
- r) La declaración de superficies sembradas de algodón para las que se efectuara en su momento, la solicitud de ayuda a la producción correspondiente a la campaña de comercialización 2005/2006.

Artículo 2.- Formularios.

La solicitud única de ayuda se realizará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es>. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático

de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las OCAS facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez que el agricultor o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC), al archivo histórico de la solicitud del año anterior y a su registro de ganado vacuno. Una vez realizada la solicitud de ayudas el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entradas de documentos conforme al artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Formulario 1.- “Formulario principal solicitud integrada y actualización del Registro de explotaciones”.

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones enunciadas en las letras de la a) a la r) del punto 2 del artículo 1. Estarán exentos aquellos productores que sólo solicitan prima especial de bovinos machos y que no solicitan el pago por extensificación. También estarán exentos los productores que soliciten exclusivamente la prima por sacrificio, y los que se encuentren en las dos situaciones descritas anteriormente.

Formulario 1 bis.- “Solicitud de prima especial y de prima al sacrificio de bovinos”.

Deberá cumplimentarse la primera vez que se presente una solicitud de ayuda especial a los bovinos machos o de prima al sacrificio de bovinos.

Formulario 2.- “Relación de parcelas agrícolas Secano”.

Deberá cumplimentarse cuando se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies en parcelas situadas en recintos considerados como secano en el SIGPAC.

Formulario 3.- “Relación de parcelas agrícolas Regadío”.

Deberá cumplimentarse cuando se solicitan pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies en parcelas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIGPAC, o en su defecto figuren inscritas como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de pagos para la campaña 2005/2006.

Formulario 4.- “Relación de parcelas de cada bien de uso común”.

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos o tierras de pastoreo en Extremadura.

Formulario 4 bis.- “Relación de parcelas catastrales de cada bien de uso común”.

Deberán cumplimentarlo los propietarios o representantes del bien común, siempre que este bien común esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 5.- “Solicitud de prima ovino-caprino”.

A utilizar por los productores de ovino que no comercializan leche y por los de caprino en cualquier caso.

Formulario 6.- “Solicitud de prima ovino-caprino”.

A utilizar por los productores de ovino que comercializan leche o productos lácteos.

Formulario 9.- “Solicitud de Prima Vaca Nodrizza 2005”.

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado h) del punto 2 del artículo 1.

Formulario 10.- “Relación de vacas Nodrizas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma”.

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplieren el Formulario 9.

Formulario 10 bis.- “Relación de novillas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma”.

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplieren el Formulario 9.

Formulario 10 ter.- “Solicitud de pago por extensificación en el sector vacuno”.

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que soliciten prima a la vaca nodrizza y/o prima especial a los productores de carne vacuno que deseen acogerse al pago expresado en la letra j) del apartado 2 del artículo 1.

Formulario 11.- “Solicitud de prima especial a los bovinos machos 2005”.

Deberá ser cumplimentado por los productores que deseen acogerse a la prima definida en la letra g) del apartado 2 del artículo 1.

Formulario 11 bis.- “Solicitud de prima especial a los bovinos machos - Cebaderos comunitarios”.

Deberá ser cumplimentado por la entidad asociativa reconocida para solicitar la ayuda descrita en la letra g) del apartado 2 del artículo 1.

Formulario 11 ter.- “Relación de socios de cebaderos comunitarios acogidos a la solicitud de prima especial a los bovinos machos”.

Deberá ser cumplimentado por el representante del Cebadero comunitario y se entregará junto con cada solicitud de prima descrita en la letra g) del apartado 2 del artículo 1.

Formulario 11 quater.- “Relación de los bovinos machos no castrados con más de siete meses por los que presenta solicitud de ayuda”.

Deberá ser cumplimentado por los productores que presenten Solicitud de Prima especial a los bovinos machos 2005 y que soliciten bovinos machos no castrados con más de 7 meses.

Formulario 11 quinquis.- “Relación de los bovinos machos castrados entre siete y diecinueve meses por los que presenta solicitud de ayuda”.

Deberá ser cumplimentado por los productores que presenten Solicitud de Prima especial a los Bovinos Machos 2005 y que soliciten bovinos machos castrados entre 7 y 19 meses.

Formulario 11 sexies.- “Relación de los bovinos machos castrados de más de veinte meses por los que presenta solicitud de ayuda”.

Deberá ser cumplimentado por los productores que presenten Solicitud de Prima Especial a los bovinos machos 2005, y que soliciten bovinos machos castrados con más de 20 meses de edad.

Formulario 12.- “Solicitud de prima al sacrificio de bovinos”. (Animales sacrificados en España o en la Unión Europea).

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra h) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen sus animales en España o en países pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 bis.- “Solicitud de prima al sacrificio de bovinos”. (Animales exportados a países no pertenecientes a la Unión Europea).

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra h) del apartado 2 del artículo 1, y que exporten animales a países no pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 ter.- “Relación de los Bovinos para los que se solicita la prima al sacrificio”.

A cumplimentar por los productores que soliciten prima al sacrificio en los Formularios 12 y 12 Bis.

Formulario 13.- “Relación de parcelas agrícolas que se modifican”. “Secano”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas de secano en el plazo reglamentario.

Formulario 14.- “Relación de parcelas agrícolas que se modifican”.
“Regadío”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas de regadío en el plazo reglamentario.

Formulario 15.- “Ayuda a los frutos de cáscara”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar la ayuda establecida en el apartado e) del artículo 2.

Formulario 16.- “Notificación de no siembra”.

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 17.- “Ayuda a los multiplicadores de semillas”.

Deberán cumplimentarlo todos aquellos productores de semillas que deseen pedir la ayuda establecida en el apartado f) del artículo 2.

Formulario 18.- “Prima láctea”.

A utilizar por los productores que deseen solicitar la prima establecida en el apartado q) del artículo 2.

CAPÍTULO II

Sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario

Artículo 3.- Exenciones.

Se eximirá de la obligación de realizar declaración de superficies forrajeras a los productores que se encuentren en una o en varias de las situaciones siguientes:

a) Los productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación, según el punto j) del apartado 2 del artículo 1.

b) Los productores de vacuno que deseen beneficiarse exclusivamente, de las primas por sacrificio descritas en la letra i) del apartado 2 del artículo 1.

c) Los productores de ovino y caprino que se encuentren en algunos de estos casos:

— La base territorial de su explotación se encuentre íntegramente en zonas desfavorecidas o íntegramente en zonas no desfavorecidas, o que estando distribuida en ambas zonas no deseen acogerse a la prima complementaria de zonas desfavorecidas, descrita en la letra m) del apartado 2 del artículo 1.

— Que no deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno, con excepción de las primas por sacrificio descritas en la letra i) del apartado 2 del artículo 1.

— Que sí deseen beneficiarse de las primas del vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) del presente artículo.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

1.- Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.

2.- Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la mayor parte de sus parcelas radique en esta Comunidad Autónoma.

3.- Los plazos para presentar las solicitudes y declaraciones son los regulados en el artículo 7 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006 y la ganadería para el año 2005. En caso de que alguno de los plazos sean modificados, posteriormente a la publicación de esta Orden, será el regulado por la modificación de los Reales Decretos referenciados.

4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) 796/2004, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor.

5.- Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en los Reales Decretos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se consideran como no presentados.

6.- Por medio de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio no se podrán presentar solicitudes después del plazo fijado en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 5.- Superficies de uso común.

1.- En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado y firmado por el propietario o representante del bien comunal.

2.- Para la campaña actual 2005/2006, todos los propietarios de bienes comunales, deberán presentar el Formulario 4 bis, en el que establecerán la relación pastos/cultivos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales.

Artículo 6.- Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

Artículo 7.- Datos a utilizar en las declaraciones.

1.- Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los polígonos afectados en los términos municipales donde se está realizando la concentración parcelaria, deberán realizarse con los datos numéricos y superficies asignadas por el SORE. Para esta campaña las zonas afectadas son:

DENOMINACIÓN DE LA ZONA	TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO
ORELLANA DE LA SIERRA	ORELLANA DE LA SIERRA
AMBROZ-ZARZA DE GRANADILLA	ZARZA DE GRANADILLA

2.- Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con las ayudas solicitadas.

3.- Todas las declaraciones realizadas para obtener o justificar algún tipo de ayuda de las citadas en el Anexo V del Reglamento (CEE) nº 1782/2003 del Consejo, deben realizarse conforme a lo expresado en los apartados anteriores de este artículo. Se reproducen en el Anexo I de esta Orden.

4.- Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas de una explotación, incluidas las parcelas con cultivos frutales y hortícolas. Se excluyen para esta campaña las siguientes:

- Parcelas ya acogidas a los diferentes planes medio ambientales del Rto. (CE) 1257/99 y que reciben ayudas por superficie.
- Parcelas forestadas que reciben ayuda por superficie acogiéndose a los planes establecidos en el Rto. (CE) 1257/99.
- Otras parcelas que tengan utilización forestal.
- Parcelas de olivar declaradas en la correspondiente declaración de cultivo vigente.

- Parcelas de viña declaradas y acogidas a los planes de reestructuración del viñedo.

- Parcelas de tomates transformados que reciben ayuda a la producción.

- Parcelas de tabaco que reciben ayuda a la producción.

Sin embargo, cuando alguna de las parcelas reseñadas en los dos primeros apartados se utilicen para justificar la obligación de retirar tierras de la producción o para justificar el cumplimiento de los índices de barbecho de la explotación deben declararse en su correspondiente formulario.

Artículo 8.- Minoraciones de superficie por arbolado.

1.- Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas que contengan árboles y siempre que tengan un uso arable en el SIGPAC.

Las superficies que pueden solicitarse son las de la parcela agrícola. Esta superficie debe ser minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo $0,000157 \times n \times d^2$, siendo n el número de árboles existentes en la parcela agrícola y d el diámetro en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra de la copa sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

El descuento por cada árbol existente en la parcela agrícola, así como el número de árboles admitidos por hectárea, se detallan en el Anexo 2 de la presente Orden.

Están exentos de realizar estas disminuciones por arbolado las superficies pedidas de forrajeras, tierras de pastoreo y barbecho tradicional, salvo en el caso de que la arboleda esté compuesta de robles, quejigos o rebollos de las especies *Quercus lusitanica* Webb y/o *Quercus pyrenaica* Will, con una densidad de árboles por hectáreas tal que la superficie cubierta por las copas del arbolado sea superior a 5.000 m²/Ha. En este caso estas tierras no son susceptibles de poderse validar a efectos de justificar densidad ganadera ni barbecho tradicional, y deberán declararse como superficies forestales.

2.- En parcelas catastradas como superficies cultivables que posean olivos diseminados, deberán descontarse 100 m² de la superficie de la parcela por cada olivo existente.

Artículo 9.- Retirada de tierras.

1.- Las tierras retiradas de la producción, pueden tener una cubierta vegetal espontánea o sembrada.

En caso de cubierta espontánea, sólo será válida la superficie que proceda de un cultivo del año precedente o de una retirada sin cubierta vegetal de la pasada campaña.

En el caso de cubiertas sembradas, ésta debe haberse realizado, bien en la presente campaña 2005/2006 o bien en alguna de las campañas precedentes y en todas ellas haberse declarado retirada con cubierta en esas superficies y parcelas agrícolas. La cubierta sembrada que se acepta estará constituida por las siguientes especies: ray-grass, trébol subterráneo, trébol blanco, festuca y dactylo. Para realizar retiradas de tierras con cubierta con especies diferentes a las relacionadas deberán consultar al Servicio de Ayudas Sectoriales que, en su caso, autorizará dicha cubierta.

Es obligatorio declarar si las retiradas se realizan con cubierta o sin cubierta vegetal. En caso de no declarar nada a este respecto, la Administración entenderá que declara retirada con cubierta vegetal.

2.- Asimismo será necesario cumplir las condiciones de las tierras retiradas descritas en el artículo 32 del Real Decreto 2353/2004, de 24 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

Artículo 10.- Barbechos tradicionales.

1.- Cuando exista déficit en superficies de barbecho para cumplir con los índices comarcales correspondientes, se reducirán las superficies con derecho a ayuda de forma proporcional al déficit del conjunto de todas las comarcas afectadas por los índices de barbecho.

2.- En las explotaciones que justifiquen documentalmente la no realización de los Índices de Barbechos correspondientes, sólo se validarán las retiradas obligatorias.

3.- El barbecho, debe estar realizado antes del 31 de mayo del año en curso.

4.- El barbecho puede tener una cubierta vegetal procedente de un cultivo del año anterior o de una retirada sin cubierta vegetal también procedente del año anterior.

Artículo 11.- Croquis acotados.

Para obtener los pagos y ayudas solicitadas así como la validación de las superficies forrajeras y de pastoreo deberá presentarse croquis acotado de aquellos recintos SIGPAC cuando el productor no declare la totalidad del recinto SIGPAC.

Se exceptúan de esta obligación aquellas parcelas agrícolas en las que el productor declare menos de 10 has. Asimismo, no necesitarán croquis aquellas parcelas que se declaren como superficies forrajeras, independientemente de su tamaño.

El croquis deberá efectuarse obteniendo la imagen del recinto del sistema SIGPAC y efectuando sobre ella las anotaciones oportunas.

Artículo 12.- Órganos competentes para los cultivos no alimentarios, cultivos energéticos y declaración de existencias de arroz.

1. Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vista a la

obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, así como la utilización de cultivos energéticos para la producción de biomasa que se transforme en energía térmica y/o eléctrica y para la producción de biocombustibles, se establece como Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de su Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de acuerdo con lo establecido en los Anexos VII y VIII del Real Decreto 2354/2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios para la campaña 2005/2006.

2. Se designa al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados como órgano competente para la realización de la declaración de existencias de arroz, que deberán realizar los industriales arroceros establecida en el artículo 38 del Real Decreto 2354/2004.

Artículo 13.- Solicitud de cultivos no alimentarios.

1.- Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción para obtener productos con destino no alimentario, con excepción de las enumeradas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) 1973/2004 deberán enviar al Servicio de Ayudas Sectoriales:

a) Contrato con una Empresa Transformadora del producto, en el momento de realizar la solicitud o en su caso la modificación de la solicitud.

b) Cualquier variación de las superficies contratadas o las modificaciones de los rendimientos previstos; siempre antes de comenzar la recolección.

c) La acreditación de haber entregado toda la producción obtenida al Receptor o Transformador mediante la presentación de la Declaración de Cosecha y Entrega. (Siempre antes del 30 de noviembre de 2005).

2.- Los rendimientos medios considerados en Extremadura, a efectos de esta ayuda, serán:

Para las oleaginosas, los resultantes de dividir por 2,5 los rendimientos expresados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, aplicándosele a estos rendimientos una franquicia del 15%.

Para los cereales serán los rendimientos reflejados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, disminuidos vez y media en el regadío y aplicándoseles también una franquicia del 15%.

3.- En el caso en que se modifiquen los rendimientos enunciados en el punto anterior, el Servicio de Ayudas Sectoriales informará a los

agricultores de los rendimientos representativos correspondientes a la campaña 2005/2006 antes del 31 de julio para los cultivos de invierno y antes del 31 de agosto para los cultivos de primavera.

4.- En el caso de las materias primas indicadas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 1973/2004, los titulares de las explotaciones deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda "superficies", un compromiso escrito de que, de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión, serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del Reglamento. De igual forma, anualmente deberán comunicar la duración del ciclo del cultivo y la frecuencia previsible de su cosecha.

Artículo 14.- Requisitos de los cultivos.

1.- a) Las condiciones normales de los cultivos de leguminosas grano, de oleaginosas, de proteaginosas, de trigo duro, lino textil, lino no textil y cáñamo en Extremadura, suponen que dichos cultivos se realizan con el objeto de obtener una cosecha, para lo cual se les debe aplicar las prácticas agronómicas adecuadas para cada uno de ellos, tales como labores preparatorias, dosis de siembra adecuada, densidad de plantación, labores de cultivo, aporcado, herbicidas, tratamientos fitosanitarios etc., de tal forma, que su deficiente aplicación, o la no aplicación de las técnicas adecuadas a cada cultivo no incidan en la producción normal de los mismos.

b) Los cultivos de leguminosas grano, deberán realizarse en línea, salvo casos debidamente justificados y deben cosecharse para la obtención de grano en todos los casos.

c) El girasol debe presentar de media en las parcelas agrícolas un mínimo de plantas por m² en la época de máximo desarrollo. Éstas son 3 en secano y 5 en regadío.

d) Para obtener la prima a las proteaginosas, deben estar cosechadas, después de la fase de maduración lechosa.

2.- Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza, proteaginosas, el lino no textil, el trigo duro, el lino y el cáñamo deberán mantenerse como mínimo hasta el 30 de junio.

Para los cultivos de girasol y soja es condición normal en Extremadura ser cosechados después del 31 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta, al menos, esa fecha.

Son exceptuados de estas obligaciones los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.

3.- La recolección de los cultivos proteaginosos que se cosechan para obtener producto en verde, no se considera cosecha a efectos de cumplir las prescripciones reglamentarias establecidas en la normativa de la UE.

4.- El cultivo del arroz, se realizará respetando las prácticas tradicionales, siendo por tanto necesario cultivar en bancales con nivelación del terreno y que se riegue por inundación y mantenerse como mínimo hasta floración.

Se excluyen de los requisitos anteriores a aquellas parcelas que hubieran solicitado y cobrado ayudas por arroz en las campañas anteriores y hubieran utilizado otro método de cultivo y siempre que haya sido después del año 1998.

Artículo 15.- Trigo duro.

1.- Las siembras de trigo duro, no pueden realizarse en parcelas agrícolas que posean una densidad de arbolado superior a 20 pies por hectáreas.

2.- Asimismo los productores de trigo duro que opten al suplemento de pago por superficie, a la ayuda especial o a la prima específica a la calidad será necesario cumplir las condiciones del artículo 26 del Real Decreto 2353/2004, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre pagos determinados regímenes de ayuda a la agricultura.

3.- Los agricultores que realicen siembras de trigo duro directas y/o de precisión deberán declarar esta circunstancia en los formularios 2 y/o 3. Deberán tener a disposición de la Administración los medios de prueba que justifiquen esta modalidad de siembra.

4.- Los productores que opten a la ayuda específica a la calidad de trigo duro deben cosechar la superficie declarada.

Artículo 16.- Ayuda a los cultivos energéticos.

Los solicitantes de ayuda a cultivos energéticos deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda, una copia compulsada del contrato con un primer transformador por la materia prima cultivada y observar las mismas exigencias que las establecidas en el artículo 13 relativas a los cultivos no alimentarios.

Artículo 17.- Ayuda a los frutos de cáscara.

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

Además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FY (Frutales), OF (Olivar-frutal) y VF (Viñedo frutal).

En las parcelas se admitirán presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara a condición de que su número no sobrepase el 10% del número de árboles establecidos según el apartado siguiente.

Las plantaciones tendrán las siguientes densidades mínimas:

- Almendro: 80 árboles/ha.
- Avellano y pistacho: 150 árboles/ha.
- Nogal: 60 árboles/ha.
- Algarrobo: 30 árboles/ha.

En el caso de que sea necesario la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado 2 del artículo 41 del Real Decreto 2353/2004, la Comunidad Autónoma sufragará el importe de una ayuda por hectárea y año, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 €/ha.

Artículo 18.- Ayuda a los productores de semilla.

Los beneficiarios deberán presentar la solicitud de ayuda y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios.

Artículo 19.- Modificación de las solicitudes de ayuda.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda a Superficies, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2005 y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas a los expedientes presentados.
- b) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate.
- c) Para todo ello deberá presentar, preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda, los formularios 13 y 14.
- d) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2005 se considerará no presentada.

2.- Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 20.- Declaración de no siembra.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite establecida por el Real Decreto 2353/2004, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre pago por superficies a determinados productos agrícolas, que no hayan sembrado la totalidad de la superficie de maíz dulce, cáñamo y arroz, prevista en su solicitud de la ayuda a superficies, o en su caso en la solicitud de

modificaciones, deberán comunicarlo, en el plazo establecido por el citado Real Decreto, en el modelo oficial, Formulario 16.

Artículo 21.- Retirada adicional.

1.- Retirada adicional de secano.

Las especiales condiciones climáticas de Extremadura hacen poco previsible la preparación y realización de las siembras de secano debido, unas veces, a ausencias prolongadas de precipitaciones, y otras, a periodos con persistencias de lluvias. De los últimos siete años, en cinco ha aumentado la retirada adicional, siempre por condiciones meteorológicas adversas que han impedido la preparación del suelo y la realización de siembras del secano.

Con el fin de que los agricultores puedan programar sus siembras los productores de cultivos herbáceos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán dejar de retirada con carácter voluntario hasta el 40% de la superficie validada de secano dedicada a cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino textil, cáñamo y retirada de tierras de la explotación para la que se solicitan pagos compensatorios.

En consecuencia la retirada máxima para los productores que soliciten pagos por una superficie que no exceda de la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, en función de los rendimientos determinados en el Plan de Regionalización Productiva de España para la comarca y tipo de cultivo que figure en la solicitud es del 40%.

Aquellos productores cuya superficie exceda de la necesaria para producir 92 toneladas, la retirada máxima podrá llegar hasta el 50%.

2.- Retirada adicional de regadío.

La retirada máxima en tierras de regadío podrá ampliarse un 40%, para aquellos productores cuyas explotaciones cumplan los dos requisitos siguientes:

1º Su explotación de regadío debe estar ubicada en la zona regable de Valdecañas.

2º En la retirada deberá realizarse el cultivo de *Cynara cardunculus* Wild como cultivo no alimentario dedicado a su posterior transformación para la producción de energía.

CAPÍTULO III

Sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería

Artículo 22.- Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

1.- Todos los productores del sector vacuno, deberán indicar el término municipal, las superficies en hectáreas, y el nombre de la/las finca/s que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario I,1 Bis y 11.

2.- Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el Formulario I, el término municipal, las superficies en hectáreas, el nombre de la/las finca/s que componen su explotación y donde además permanecerán los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario I.

3.- Aquellos productores de ovino y caprino cuyas superficies agrícolas estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima adicional establecida para los productores en zona desfavorecida deberán realizar las declaraciones de superficies en los Formularios habilitados para ello de todas sus superficies agrarias, estén o no destinadas a la cría de ovino/caprino.

4.- La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 3 de este artículo se ajustan a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber, aquel cuya explotación se encuentre en zonas desfavorecidas según la definición establecida en el Reglamento (CE) 1257/99.

5.- Trashumancia. La prima adicional se concederá también a los productores que así lo indiquen en los formularios 5 y/o 6, siempre que al menos el 90 por 100 de los animales para los que se solicita la prima pasten durante 90 días consecutivos en las zonas establecidas en el Anexo XX del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, y la sede de su explotación esté situada en el Anexo XXI del citado Real Decreto en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional. Así mismo estos productores deberán presentar documentos que certifiquen la efectiva realización de las actividades de trashumancia durante los dos últimos años.

Artículo 23.- Disminución del número de animales

1.- Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda, o para el número de derechos si éste es menor que posee en el caso de la vaca nodriza y ovino caprino, deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

En el caso de animales de la especie bovina, debe comunicarse la baja indicando el número del crotal identificador afectado, salvo en aquellos casos en que esta comunicación ya se haya realizado a la Base de Datos de Ganadería (BADIGEX).

2.- De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción

diferente a las indicadas en el Formulario I, Formulario I bis, o Formulario II el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3.- Las comunicaciones de bajas y traslados deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Ctra. de San Vicente, 3
Apartado 217
06071 Badajoz

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Edificio Servicios Múltiples - Planta 8
10071 Cáceres

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Avda. de Portugal, s/n.
06800 Mérida

Artículo 24.- Identificación, registro del ganado y libro de registro.

1.- Cada animal de la especie bovina, para el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el R.D. 1977/2000 y el R.D. 1377/2001, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden de 29 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece el Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, y ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Los animales de las especies ovina y caprina deberán estar identificados conforme a las disposiciones establecidas por el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden de 29 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.- Los ganaderos que soliciten la Prima a la vaca nodriza, y/o prima especial de bovinos machos y/o prima al sacrificio, que no tengan todas sus unidades de producción ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia de los libros de registro de las unidades de producción ganaderas enclavadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan exentos de la presentación de fotocopias de los libros de registro de vacuno los ganaderos de vacuno que soliciten alguna de las ayudas reflejadas en las letras g) a k) del apartado 2 del artículo 1 con todas sus unidades de producción ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 25.- Tierras de pastoreo.

1. Se entienden como tierras de pastoreo, aquella superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea y/o sembrada que proporciona alimentos al ganado vacuno y ovino mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y como forraje, en verde o conservado) a lo largo del año.

Podrán declararse como tierras de pastoreo, aquellas superficies que cumplen la anterior definición y están encuadradas en alguna de las siguientes definiciones.

Tipo de Superficie	Utilización
Dehesa	Diente y Mixto
Pasto arbustivo	Diente y Mixto
Pasto con arbolado	Diente y Mixto
Eriales a pasto	Diente y Mixto
Pastizales	Diente y Mixto
Prado natural	Diente y Mixto
Prado artificial	Diente y Mixto
Cultivo forrajero monofito	Diente y Mixto
Pasto de puerto	Diente
Barbecho Tradicional	Diente

2.- Todos los tipos de superficies, a excepción de la última (barbecho tradicional), se declararán en los formularios como pastos. Será imprescindible declarar en los formularios, a efectos de consideración como tierra de pastoreo, la utilización normal de cada una de las parcelas (a diente o mixto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.

3.- Las tierras de pastoreo pertenecientes a bienes comunales de titularidad pública, se consideran de aprovechamiento mixto.

4.- De acuerdo con el Reglamento (CE) 796/2004 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran con esta clasificación en el SIGPAC que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 26.- Autorización de mataderos.

Los mataderos o centros de sacrificio, autorizados interesados en participar en el régimen de la prima al sacrificio contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, deberán declarar previamente su participación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ateniéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre determinados regímenes de ayudas. Quedarán exentos de la presentación de dicha declaración aquellos mataderos que la presentasen en los años 2001, 2002, 2003 ó 2004.

Artículo 27.- Pagos adicionales al sector de carne de vacuno.

1.- Los pagos adicionales establecidos en el artículo 133 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 se efectuarán incrementando de forma lineal la primas que obtengan los ganaderos y según lo previsto en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios, para aquellos animales acogidos a la prima de sacrificio que tengan al menos 8 meses de edad o aquellos animales acogidos a la prima especial de bovinos machos no castrados.

2.- Las condiciones para acceder a los pagos adicionales serán las siguientes:

a. Pagos adicionales a los productores que hayan solicitado la prima de sacrificio para animales entre 8 y 16 meses y que hayan alcanzado la condición de primables, siendo condición indispensable que los animales sean certificados a través de la Identificación Geográfica Protegida (IGP) "Ternera de Extremadura".

b. Pagos adicionales a los productores que han solicitado la prima de sacrificio para animales de entre 8 y 20 meses que hayan alcanzado la condición de primables y que hayan sido engordados en cebaderos comunitarios de Extremadura hasta el sacrificio, y que dichos animales hayan nacido de sus vacas nodrizas por los que se solicitan la prima.

c. Pagos adicionales a los productores que han solicitado la prima especial de bovinos machos no castrados solicitados en Extremadura que hayan alcanzado la condición de primables y que además cumplan lo establecido en el apartado 1 letra b del artículo 60 del Real Decreto 2353/2004.

3.- Distribución de los pagos adicionales.

Los pagos adicionales se realizarán en función de la dotación presupuestaria asignada a tal efecto.

El orden para la realización de los pagos será el siguiente:

1º En el caso que la dotación presupuestaria lo permita se asignarán 50 euros por animal primable a los pagos de los productores del apartado a) del punto 2 del presente artículo.

2º Con los excedentes presupuestarios una vez hecho frente a los pagos establecidos en el punto anterior se asignarán 50 euros por animal primable a los pagos de los productores del apartado b) del punto 2 del presente artículo.

3º Con los excedentes presupuestarios una vez hecho frente a los pagos establecidos en el punto anterior, se repartirá proporcionalmente por animal primable como pago adicional a los productores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 c).

En cualquier caso, el pago adicional no podrá superar los 100 euros por cabeza y año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre.

La Indicación Geográfica Protegida "Ternera de Extremadura" deberá enviar listados informáticos de sus asociados que hayan cumplido las condiciones establecidas en el apartado 2 a) del artículo 27 de esta Orden, antes del 31 de diciembre de 2005.

Los importes definitivos por animal serán definidos por resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. El plazo para el pago será el mismo que el de la prima por sacrificio y/o prima especial a los productores de bovinos machos, según corresponda.

Artículo 28.- Pago por extensificación.

A los productores de vacuno que soliciten la prima por extensificación mediante la modalidad "promedio" y que tengan todas sus unidades de producción ganadera dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura se les calculará su carga ganadera en base a los datos contenidos en la Base de datos a la que se refiere el Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios, no siendo necesario que dichos productores presenten ninguna declaración a este respecto, exceptuando la que se realiza conjuntamente con la solicitud en el Formulario 10 ter.

Artículo 29.- Primas al sacrificio de bovinos.

Los ganaderos que soliciten Primas al sacrificio de bovinos deberán presentar junto a la solicitud las Guías de Origen y Sanidad justificantes del transporte de los animales de la unidad de producción

de la otra Comunidad Autónoma al matadero de destino, de aquellos animales por los que se solicita ayuda y han permanecido en unidades de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se exime de esta obligación a los productores que soliciten ayudas por animales que pasan directamente de su explotación en la Comunidad Autónoma de Extremadura al matadero de destino.

Artículo 30.- Prima láctea.

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de la cuota láctea se entenderá por cuota disponible aquella cuota con que cuenta cada productor para la oportuna liquidación de la tasa el 31 de marzo del 2005.

Aquellos productores que deban realizar las comunicaciones previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas comunitarias en el sector lácteo en España en los años 2004, 2005 y 2006 deberán dirigirlas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

No obstante, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de tramitación, resolución y pago de las ayudas será la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales.

Artículo 31.- Pagos adicionales de la prima láctea.

Los pagos adicionales para la campaña 2005 en Extremadura se asignarán exclusivamente a aquellas explotaciones ganaderas calificadas como indemne de brucelosis (B3), u oficialmente indemne de brucelosis (B4), y oficialmente indemne de tuberculosis (T3), según lo previsto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

Los pagos adicionales dentro de estas explotaciones elegibles se repartirán atendiendo al criterio proporcional de la cuota disponible asignada a dicha explotación y siempre respetando el límite de importe reflejado en el punto 3 del artículo 6 del Real Decreto 543/2004, sobre determinadas ayudas directas comunitarias en el sector lácteo en España en los años 2004, 2005 y 2006.

Artículo 32.- Pagos adicionales de la prima por oveja y cabra.

1.- Los pagos adicionales establecidos en el artículo 119 del Reglamento (CE) 1782/2003 se efectuarán incrementando de forma lineal la prima que obtengan los ganaderos según lo previsto en el artículo 62 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios en la agricultura y ganadería.

2.- La cuantía de los pagos contemplados en el artículo 119 del Reglamento (CE) 1782/2003, se reducirá en 0,5 euros por cabeza de ganado, que se sumará a la cuantía global asignada a Extremadura en el Anexo XXII del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre.

3.- Las condiciones para acceder a los pagos adicionales serán las siguientes:

a) Pagos adicionales a los productores que comercialicen sus productos en Denominaciones Específicas de Calidad, o IGP, a saber:

- Denominación de Origen “Queso de la Serena”.
- Denominación de Origen “Torta del Casar”.
- Denominación de Origen “Queso Ibore”.
- Denominación Específica “Cordero de Extremadura”.

b) Pagos adicionales a productores que cumplan alguna de las tres condiciones siguientes:

- Productores que pertenezcan a Cooperativas o Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) cuya finalidad sea la mejora y racionalización de la transformación y comercialización de los productos del ovino y caprino.
- Productores integrados en Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), reguladas en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.
- Productores de Explotaciones que tengan la calificación sanitaria de M3 o M4, tal y como se definen en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regula los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

c) Los productores que se acojan al apartado a), podrán recibir un importe suplementario de 1,5 euros, si cumplen alguna de las condiciones siguientes:

- Ser Agricultor Joven.
- Poseer animales inscritos en los Libros Genealógicos de la Raza Merina.

4.- Distribución de los pagos adicionales.

Los pagos adicionales se realizarán en función de la dotación presupuestaria asignada a tal efecto.

El orden para la realización de dichos pagos será el siguiente:

1º.- En el caso de que la dotación presupuestaria lo permita, se asignarán 3 euros por animal primable a los pagos de los productores del apartado a) del punto 3 del presente artículo.

Si se sobrepasara la dotación asignada, ésta se repartiría proporcionalmente al número de cabezas que reúnan alguno de los requisitos establecidos en el apartado a) del punto 3 del presente artículo.

2º.- Con los excedentes presupuestarios una vez hecho frente a los pagos establecidos en el punto anterior, se incrementará 1,5 euros por animal primable a los pagos de los productores que además de cumplir el punto anterior cumplan alguno de los requisitos del apartado c) del punto 3 del presente artículo.

En el caso de que los excedentes presupuestarios no sean suficientes para cubrir esta cuantía, estos excedentes se repartirán proporcionalmente entre los animales que cumplan alguno de los requisitos establecidos en el apartado c) del punto 3 del presente artículo.

3º.- El importe sobrante una vez hecho frente a los pagos referidos en los dos puntos anteriores, se repartirá proporcionalmente por cabeza como pago adicional a los pagos de los productores que cumplan alguno de los requisitos descritos en el apartado b) del punto 3 del presente artículo.

4º.- La percepción de los pagos adicionales correspondientes a los productores en razón a las letras a) y c) del punto 3 del presente artículo serán incompatibles con los pagos que perciban los productores en virtud de la letra b) del punto 3 del mismo artículo. En el caso de ganaderos que tengan rebaños mixtos de ovejas y cabras la distribución de los pagos adicionales se realizará considerando las dos especies por separado, es decir que la incompatibilidad entre las letras a) y c) y la b) del punto 3 sólo se aplicará cuando se trate de la misma especie.

5.- El Servicio de Ayudas Sectoriales, recabará la información necesaria para realizar el reparto del pago adicional, utilizando para ello las bases de datos propias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en lo que se refiere a los guiones segundo y tercero del apartado b)

6.- Las denominaciones de origen y calidad o IGP enumeradas en el apartado 3, así como las Cooperativas o APAS reseñadas en el primer guión de la letra b) y la asociación del Libro Genealógico de la raza merina, deberán enviar listados informáticos de sus asociados que hayan cumplido esta condición de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7 del presente artículo. Esta información deberá ser enviada al Servicio de Ayudas Sectoriales antes del 30 de junio de 2005.

Los productores que deseen acogerse al primer guión del punto c) (joven agricultor), deberán señalarlo en la solicitud de ayuda y adjuntar una fotocopia del D.N.I. Se considerará joven agricultor aquél que lo sea el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

7.- En los listados informáticos que deben aportar las Denominaciones de Origen y Calidad, así como las Cooperativas o APAS y la Asociación del Libro Genealógico del Merino, deberán estar incluidos aquellos productores que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar al corriente de sus obligaciones con la Denominación o las Cooperativas o Asociación.
- Las explotaciones deberán haber comercializado productos incluidos en la IGP durante el año 2004.
- Las explotaciones, deberán estar inscritas, en las Denominaciones, Cooperativas o APAS y en la asociación del libro Genealógico del Merino a fecha 31 de diciembre de 2004.
- Los listados contendrán el N.I.F.-C.I.F. del titular, datos personales, número de registro de la explotación, y número de cabezas de hembras reproductoras inscritas y que cumplan los requisitos de la Denominación, de la Cooperativa o de la Asociación y hayan comercializado sus productos durante el año 2004.

Para acceder a los pagos adicionales correspondientes a los apartados a) y b), los productores deberán cumplir las condiciones de dichos apartados, al menos en el 70% de las hembras reproductoras primables.

Para acceder al pago expresado en el punto c) correspondientes a los productores del Libro Genealógico de Merino, este porcentaje será del 50%.

CAPÍTULO IV Disposiciones comunes

Artículo 33.- Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas de al menos de la siguiente documentación:

1.- Con la solicitud de ayuda, en todos los casos:

- a) Dos etiquetas identificativas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en su defecto 2 fotocopias del N.I.F. o C.I.F.
- b) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes; S.A.T., S.L., S.A., etc., deberán presentar acreditación de poder suficiente a su representante.

2.- Para las solicitudes de ayuda a superficies:

- a) Justificación de la reducción de superficie de barbecho. En aquellos casos donde la relación de barbecho blanco respecto de la superficie

de cultivo herbáceo en secano para la que se soliciten pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificados de las prácticas agronómicas que minoran el barbecho.

b) Croquis acotado. Deben presentarse según lo estipulado en el artículo 11 de la presente Orden.

c) Originales o fotocopias compulsadas de facturas de semillas de trigo duro, lino textil y cáñamo. Estas semillas deben ser certificadas y en las facturas debe aparecer la variedad correspondiente. También es imprescindible presentar las etiquetas oficiales identificativas de las variedades utilizadas de cáñamo.

d) Para el caso de los solicitantes de la ayuda a los frutos de cáscara se adjuntará a la solicitud certificado acreditativo de que el socio que solicita la ayuda está integrado en la Organización y ha realizado en su caso, la entrega de la cosecha. Además para el caso que quiera acogerse al complemento de la ayuda del apartado 7 del artículo 41 del Real Decreto 2353/2004, deberá adjuntar una declaración del solicitante de ser agricultor profesional.

3.- Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación correctamente cumplimentado y actualizado al menos a fecha del día 1 del mes en que se solicita la prima.

b) Fotocopia compulsada del D.N.I., por ambas caras, los productores que participan en una Denominación, Específica o de Calidad y deseen acreditar que el último día del plazo de presentación de las solicitudes, tienen la condición de agricultores jóvenes.

4.- Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas.

a) Fotocopia del Libro de Registro de explotación de vacuno, solamente en el caso de que tengan alguna unidad de producción ganadera fuera de Extremadura, debiendo presentar exclusivamente el libro de la otra Comunidad Autónoma.

5.- Para las solicitudes de prima especial a los productores de carne de vacuno:

a) Fotocopia del Libro de Registro de explotación de vacuno, donde se encuentren reseñados los animales para los que se solicita ayuda, solamente en el caso de que tengan alguna unidad de producción ganadera fuera de Extremadura, debiendo presentar exclusivamente el libro de la otra Comunidad Autónoma.

b) Documentos de identificación (DIB) de los animales por los que solicita la ayuda, ejemplar nº 1 (original).

6.- Para las solicitudes de ayuda al sacrificio:

a) Los documentos de identificación (DIB) ejemplar 2, original o copia.

b) Certificados de sacrificio, en el que se indique el peso en canal emitido por los mataderos o centros autorizados en el caso de animales sacrificados en España o un país de la Comunidad Europea (de aquellos animales que se sacrifiquen entre 6 y menos de 8 meses).

c) En caso de animales exportados vivos a un país tercero, prueba de salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional.

d) En el caso de sacrificio fuera de España copia y autenticado del Documento de Identificación Animal de Intercambio y los certificados serán obligatorios independientemente de la edad.

e) Fotocopia del Libro de Registro de explotación de vacuno, donde se encuentren reseñados los animales para los que se solicita ayuda, solamente en el caso de que tengan alguna unidad de producción ganadera fuera de Extremadura, debiendo presentar exclusivamente el libro de la otra Comunidad Autónoma.

f) Guías de origen y sanidad de salida de animales de la explotación de origen a matadero, en los casos que el productor tenga unidades de producción ganadera fuera de Extremadura, debiendo presentar fotocopia de estas guías tan sólo de animales que hayan salido de las unidades de producción ubicadas en otra Comunidad Autónoma.

Artículo 34.- Controles sobre el terreno.

1.- La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

2.- Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 35.- Partida presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presenta Orden se abonarán en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la partida presupuestaria 12.04.715B.470.00 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma por un importe de 268.045.148 €, distribuidos en los siguientes proyectos:

PROYECTOS	LÍNEAS DE AYUDAS
2000.12.04.0001	AYUDAS A PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS DE SUPERFICIE
2000.12.04.0002	PRIMA PRODUCTORES DE CARNE DE OVINO/CAPRINO
2000.12.04.0003	AYUDA A PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO
2004.12.04.0002	PRIMA POR PRODUCTOS LÁCTEOS
2005.12.04.0001	AYUDA A FRUTOS DE CÁSCARAS

Artículo 36.- Fechas de pago.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

Artículo 37.- Obligación de actualizaciones de los datos del Registro de Explotaciones Agrarias.

Todas las parcelas y cultivos incluidos en la declaración de solicitud única quedarán inscritos o actualizados en la base de datos del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Para los titulares de explotaciones no inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias, la declaración supondrá el alta en el mismo.

Disposición adicional primera.- Superficie solicitada

Para conseguir una simplificación y una mayor eficacia dentro del sistema de gestión y control de determinadas ayudas comunitarias, y cumplir con lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento (CE) nº 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, se entenderá como superficie solicitada para la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, la que figura en la declaración de la superficie de la explotación en la solicitud de las ayudas a determinados cultivos herbáceos, ayuda a los frutos de cáscara, declaración de superficies de algodón, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, girasol agroambiental, correspondientes a la Campaña 2005/2006 (Cosecha 2005), prima de productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno para el año y prima láctea 2005, así como las siguientes parcelas:

- Parcelas acogidas a los diferentes planes medio ambientales del Rto. (CE) 1257/99 y que reciben ayudas por superficie.

- Parcelas forestadas que reciben ayuda por superficie acogiendo-se a los planes establecidos en el Rto. (CE) 1257/99.
- Otras parcelas que tengan utilización forestal declaradas al Registro de Explotaciones Agrarias.
- Parcelas de olivar declaradas en la correspondiente declaración de cultivo vigente.
- Parcelas de viña declaradas y acogidas a los planes de reestructuración del viñedo.
- Parcelas de tomates transformados que reciben ayuda a la producción.
- Parcelas de tabaco que reciben ayuda a la producción.

Disposición adicional segunda.- Normativa aplicable

Lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 2353/2004, de 23 diciembre, sobre

determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006 y a la ganadería para el año 2005 y en el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO 1.

Sector	Base Jurídica	Notas
Uvas Pasas	Apartado 1 del artículo 7 Reglamento (CE) nº2201/96	Ayuda por superficie
Tabaco	Artículo 3 Reglamento (CEE) nº2075/92	Ayudas a la producción
Lúpulo	Artículo 12 Reglamento (CEE) nº1696/71 Reglamento (CE) nº1098/98	Pagos por reposo temporal y arranque
Sector agroambiental	Título II, capítulo VI (artículos 22-24) y apartado 3 artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Sector forestal	Artículo 31 y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas	Título II, capítulo V (artículos 13-21) y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Aceite de oliva	Apartado 1 del artículo 5 Reglamento nº 136/66/CE	Ayudas a la producción
Algodón	Artículo 8 Reglamento (CE) nº1554/95	Ayudas a la producción
Forrajes desecados	Artículos 10 y 11 Reglamento (CE) nº603/95	Ayudas a la producción
Cítricos transformados	Artículo 1 Reglamento (CE) nº2202/96	Ayudas a la producción
Tomates transformados	Artículo 2 Reglamento (CE) nº2201/96	Ayudas a la producción
Vino	Artículos 11-15 Reglamento (CE) nº1493/1999	Ayuda a la reestructuración

ANEXO 2.

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Superficie mínima a descontar por árbol en m ² .	Número máximo de arboles permitidos por hectárea
3	14	357
4	25	200
5	40	125
6	56	90
7	77	64
8	100	50
9	127	40
10	157	32
11	190	26
12	226	22
13	265	18
14	307	16
15	353	14

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 28 de enero de 2005 por la que se establece la prohibición de quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.

Las excepcionales condiciones meteorológicas que sufre la provincia de Cáceres, con escasas precipitaciones y fuertes vientos que han originado la desecación de la vegetación incrementándose notablemente el riesgo de inicio y propagación de incendios forestales, aconsejan la prohibición del uso de fuego para las actividades que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y el artículo 36 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX

DISPONGO

Artículo único.

1. Se prohíben las quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.

2. La prohibición establecida en el apartado anterior se mantendrá hasta que finalicen las actuales condiciones meteorológicas, que será objeto de publicación mediante nueva Orden de esta Consejería.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en D.O.E.

Mérida 28 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 21 de enero de 2005 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2005.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado Uno de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuesto a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2004.

Se considera tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,02 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

DISPONGO:

Artículo primero.- Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Desarrollo Rural.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Cultura.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo IX: Tasas de la Consejería de Economía y Trabajo.

Anexo X: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Anexo XI: Tasas de otros Entes Públicos.

Artículo segundo.- Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005, son los que figuran en los Anexos XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de esta Orden, según se detalla:

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Cultura.

Anexo XVII: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, 21 de enero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

ANEXO I**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.**(Nº Cod.: 10003-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo	20,34 €
- Con toma de datos de campo	60,44 €
- Cada día más	40,46 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS

(Nº Cod.:10016-1 y 10017-0, respectivamente)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Maquinas del Tipo A-1	1.353,69 €
2.- Maquinas del Tipo A y A-2	676,83 €

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.(Nº Cod.: 10020-4)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Inscripción de empresas.

1.1.- Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos:

-Sección Operadoras: Autorizaciones	159,18 €
- Renovaciones y modificaciones	63,67 €
-Sección Salones Recreativos: Autorizaciones	79,59 €
- Renovaciones y modificaciones	63,67 €

1.2.- Empresas de Servicio de Salas de Bingo:

- Autorizaciones	159,18 €
- Renovaciones	63,67 €

2.- Establecimientos.

2.1.- Casinos:

- Autorización de instalación y apertura	2.552,20 €
- Renovaciones y modificaciones	637,79 €

2.2.- Salas de Bingo.

- Autorización de la Entidad titular	319,42 €
- Renovaciones y modificaciones	159,18 €
- Libros de Actas y Registro	6,36 €

2.3.- Salones recreativos:	
- Autorizaciones de funcionamiento y explotación	79,59 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados	40,33 €
2.4.-Bares y Cafeterías:	
- Autorización del titular de instalación en Bares y Cafeterías.....	31,83 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados	9,55 €
3.- Máquinas recreativas.	
3.1.- Autorización de Explotación (documento único):	
- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado	12,73 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura	31,83 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único	12,73 €
- Actas de destrucción de máquinas	31,83 €
3.2.- Diligenciamiento permiso Libros de Inspección e Incidencias	6,36 €
3.3.- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos	95,51 €
4.- Certificaciones	5,30 €
5.- Documentos profesionales	9,55 €
6.- Otras autorizaciones:	
6.1 Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	63,67 €

ANEXO II

TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (nº Cod.: 11003-1)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:

A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices que se editen en el período de suscripción:

Anual.....	97,58 €
Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año	8,13 €

B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E:.....

1,14 €

C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 Páginas	3,93 €
- Ejemplar de 60 o más Páginas	9,76 €

2.- Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

- Años 1980 a 2000 (ambos inclusive)	479,11 €
- Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos)	6,64 €
- Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos)	12,00 €
- Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos)	17,29 €
- Años 1993 o 1994	36,52 €
- Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos)	46,46 €
- Años 1999 o 2000	66,37 €

3.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

A.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM

trimestral (cuatro al año)..... 39,04 €

B.- Adquisición de CD.ROM anual, o de cualquier otro que se edite:- Cada uno 19,52 €

4.- Inserción de disposiciones o anuncios:

A.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma),

los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ..(por carácter)0,021224 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en

formato DIN-A4 a razón de (por hoja)..... 93,70 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

- 1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES: (Nº Cod.: 11005-6)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones 51,83 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones 34,56 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales 17,32 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación 3,46 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo)..... 1,71 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 11006-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

1.- Espectáculos

1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

- 1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros 31,21 €
- 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros 41,62 €
- 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros 52,02 €
- 1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros 78,03 €
- 1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. 104,04 €
- 1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros 130,05 €
- 1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros 156,06 €
- 1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros 208,08 €
- 1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros 260,10 €
- 1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. 312,12 €
- 1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. 364,14 €
- 1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros 416,16 €

2.- Autorizaciones:**2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)**

2.1.1- Aforo hasta 50 personas	4,24 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas	6,36 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas.....	12,73 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas.....	31,83 €
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas	53,06 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas	84,89 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas.....	127,35 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas	169,79 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros.	56,89 €
2.2.2 - Novillada con picadores.	42,70 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.	28,46 €
2.2.4 - Becerradas y noveles..	11,52 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES: (Nº Cod.: 11007-4)

3.- BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	31,89 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	28,70 €
- Administrativos / Grupo III.....	19,14 €
- Auxiliares / Grupo IV	12,77 €
- Subalternos / Grupo V	12,77 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Para los desempleados:

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

2.- Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3.- A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Presidencia.

ANEXO III

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 9,67 €
 - Por las revisiones oficiales periódicas 5,01 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **24,07 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **8,13 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,18 euros** por almacén de mayoristas y **2,13 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros	2
Resto hasta 6.010,12 euros	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros	1
Resto hasta 60.101,21 euros	0,5
En adelante	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros	2
Resto hasta 601,01 euros	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros	1
Resto hasta 30.050,61 euros	0,8
En adelante	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,18 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **8,13 euros**.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,18 euros**.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta. 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta. 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros	1
Resto hasta 6.010,12 euros	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros	0,20
En adelante.....	0,15

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,46 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,18 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

- Por cada recuento..... 6,06 €

- Por cada identificación de género o especie..... 17,96 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **8,13 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,23 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **0,891415 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,18 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,14 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **4,18 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones

2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

(Nº Cod.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

- Por cada perro	0,519992 €
- Por cada bóvidos y équidos	0,084897 €
- Por ovinos, caprinos y porcinos	0,042448 €

2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:	
- Por cada determinación	2,46 €
b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:	
- Por cada determinación	0,519992 €

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado	1,56 €
2º Por cada animal a reconocer:	
Bovino adulto	1,23 €
Terberos añosos	0,891415 €
Ovinos y Caprinos	0,084897 €
Lechones	0,360811 €
Cerdos para vida	0,360811 €
Cerdos para sacrificio	0,519992 €
Equinos	1,23 €
Aves	0,010612 €
Avestruces	0,891415 €
Conejos	0,010612 €
Colmena	0,042448 €

3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección	40,12 €
-----------------------------	---------

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio	79,90 €
---------------------------	---------

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales	16,11 €
- De grandes animales	40,12 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

- Por cada guía 1,71 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto 1,23 €
 Terneros añojos 0,891415 €
 Ovinos y Caprinos 0,084897 €
 Lechones 0,360811 €
 Cerdos para vida 0,360811 €
 Cerdos para sacrificio 0,519992 €
 Equinos 1,23 €
 Aves (Por cada 100 aves) 0,873936 €
 Avestruces 0,891415 €
 Conejos (Por cada 100 conejos) 0,873936 €
 Colmena 0,042448 €

3º.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales 2,46 €
 - Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 8,13 €

9.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

- Por expedición 6,38 €
 - Por revisión 1,71 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos 4,18 €
 - Por porcinos, ovinos y caprinos 0,891415 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina 4,18 €
 - Por hembra porcina 0,891415 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma 0,392647 €
 b) Análisis y diagnósticos
 - De esperma 24,55 €
 - De gestación équidos y bóvidos 38,62 €
 - De gestación otras especies 10,56 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 8,13 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales 4,18 €
 - Expedición de tarjetas de corredores de ganado 4,18 €
 - Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales 4,18 €
 - Inscripción y registro en libros oficiales..... 1,08 €
 - Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea 4,18 €
 - Expedición del Libro de Registro Equino 6,64 €
 - Revisión semestral del Libro de Registro Equino 1,35 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12006-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro..... 11,48 €/Km
 Resto..... 9,78 €/Km

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro 9,04 €/Km
 Resto..... 6,43 €/Km

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

Para el levantamiento topográfico 9,78 €/Km
 Para el acto del apeo 6,43 €/Km

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para el Apeo del deslinde, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Superficie	Resinosas	Fronchosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Hasta 25 ha.....	5,41 €/ha	4,95 €/ha	7,13 €/ha
De 25 ha a 50 ha.....	4,42 €/ha	3,79 €/ha	6,71 €/ha
De 50 ha a 100 ha.....	2,61 €/ha	2,15 €/ha	4,33 €/ha
De 100 ha a 500 ha.....	1,56 €/ha	1,10 €/ha	3,28 €/ha
Más de 500 ha.....	1,42 €/ha	0,96 €/ha	3,14 €/ha

Chopos, árboles de Ribera y Maderas Nobles.

Primero 250 pies	0,51 €/pie
De 250 pies a 500 pies	0,38 €/pie
De 500 pies a 1000 pies	0,25 €/pie
Más de 1000 pies	0,22 €/pie

Leñas y Otros.

Hasta 10 Km de perímetro	9,04 €/Km
Resto	6,43 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H' = 4'5 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 3 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

- a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.
- | | |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 10 Km de perímetro | 9,04 €/Km |
| Resto | 6,43 €/Km |

- b) Por la inspección anual del disfrute.
Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 3 + 0'1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc.	47,96 €
--	---------

11.- Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.**A) MADERAS Y LEÑAS**

- Cortas a hecho y Leñas (demarcación y señalamiento del terreno).

Hasta 10 Km de perímetro	9,04 €/Km
Resto	6,43 €/Km
- Entresacas y Claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera)
Se aplicará la tasa del apartado de Cortas a hecho incrementada en un 50%.
- Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 Pies	0,34 €/ Pie
De 251 a 625 Pies	0,26 €/ Pie
Mas de 625 Pies	0,12 €/ Pie

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

B) CORCHOS:

Pies de reproducción a descorchar.

Primero 500 pies.....	0,37 €/pie
De 500 pies a 1000 pies.....	0,24 €/pie
De 1000 pies a 2000 pies.....	0,20 €/pie
De 2000 pies a 5000 pies.....	0,15 €/pie
Más de 5000 pies.....	0,13 €/pie

Para los reconocimientos finales, el 50% importe del señalamiento.

C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de 6,13 €/ha
- Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.

D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €. En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, la entrega será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:

A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES

Hasta 100 Has	326,81 €/ha
De 100 a 500 Has por cada una de más.....	5,94 €/ha
De 500 a 1000 Has. por cada una de más.....	4,57 €/ha
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más.....	2,71 €/ha
De 5000 en adelante por cada una de más.....	1,38 €/ha

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 7,97 euros, añadiendo 1,21 euros, por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales.....1,36 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros.....1,68 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por Levantamiento de Planos, replanteo de Planos, Deslindes y Amojonamiento, las Entidades Públicas propietarias de Montes declarados de Utilidad Pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial	5,17 €
- Análisis de laboratorio	13,93 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo	34,73 €
- Emisión de certificados	17,80 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. ...	81,79 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	41,99 €
- Informes facultativos	21,33 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cod.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas	159,41 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas	159,41 €
- Por diligencia del L.O.M.....	11,35 €
- Por certificado fitosanitario en origen:	

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cod.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO (Nº Cod.: 12013-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales 5,17 €/día
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
 - Por animal 3,46 €/día
 - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal 3,46 €/día

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
 - Por animal 0,551828 €/día

TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO (Nº Cod.: 12014-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado 2,46 €
- b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido 1,26 €

2.- Gestión y suministro:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado 2,46 €
- b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado 0,626113 €

3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:

- a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos 1,44 €
- b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino 3,46 €

BONIFICACIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.
(Nº Cod.: 12015-4)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:
- 1.1.- De cotos privados 140,31 €
 - 1.2.- De cotos deportivos. 40,12 €

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cod.: 12016-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” 162,65 €
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” 130,11 €
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” 97,58 €
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” 65,06 €

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.(Nº Cod.: 12017-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
CAZA MENOR.....	EN MANO.....	4,78 €
MIGRATORIAS.....	EN PUESTO FIJO.....	4,78 €
PERDIZ.....	CON RECLAMO.....	4,78 €
LIEBRE Y CONEJO.....	CON PERROS DE PERSECUCIÓN.....	4,78 €
JABALÍ.....	BATIDA.....	9,57 €
CAZA MAYOR.....	MONTERÍA.....	19,14 €
CIERVO CLASE “A”.....	RECECHO.....	127,55 €
CIERVO CLASE “B”.....	RECECHO.....	95,67 €
CORZO.....	RECECHO.....	63,78 €
CABRA MONTÉS CLASE “A”.....	RECECHO.....	191,34 €
CABRA MONTÉS CLASE “B”.....	RECECHO.....	140,31 €
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA.....	RECECHO.....	31,89 €
GAMO CLASE “A”.....	RECECHO.....	127,55 €
GAMO CLASE “B”.....	RECECHO.....	95,67 €
MUFLÓN CLASE “A”.....	RECECHO.....	127,55 €
MUFLÓN CLASE “B”.....	RECECHO.....	95,67 €
CAZA MAYOR.....	RECECHO SELECTIVO.....	6,38 €
CAZA MAYOR.....	BATIDA SELECTIVA.....	3,19 €
CAZA MAYOR.....	CAPTURA EN VIVO.....	318,90 €

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.
(Nº Cod.: 12018-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas..... 5,23 €

EXENCION SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12019-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS. La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Especies de caza mayor, por autorización 4,08 €
 - 1.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata 4,08 €
 - 1.2.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación 1,38 €
- 2.- Especies de caza menor, por autorización..... 4,08 €
 - 2.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata de:
 - Perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre 0,201630 €
 - 2.2.- Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz 0,074285 €
 - 2.3.- Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma 0,106121 €
 - 2.4.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación de:
 - Perdiz, conejo o liebre autóctona 0,042448 €

Las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores, devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1.-, 2.2.-, 2.3.-, y 2.4.-.

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS. (Nº Cod.: 12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección 40,12 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA
(Nº Cod.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave 50,45 €

TASA POR AUTORIZACION O APROBACION DE CAPTURA EN VIVO Y ACCIONES DE CAZA MAYOR O MENOR. (Nº Cod.: 12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada 32,53 €

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

(Nº Cod.: 12023-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdiz. 4,18 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cod.: 12024-2)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave 9,76 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESION, AMPLIACIÓN O SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA Y EXPEDICIÓN DE TALONARIOS DE PERMISOS.

(Nº Cod.: 12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por constitución de Cotos de Caza o de terrenos cercados 103,93 €
- 2.- Por ampliación de cotos de caza o de terrenos cercados 32,53 €
- 3.- Por segregación de fincas de cotos de caza o terrenos cercados..... 3,25 €
- 4.- Por renovación de cotos de caza o terrenos cercados 65,06 €
- 5.- Por revisión o cambio de titularidad de cotos de caza 32,53 €
- 6.- Por cambio de régimen jurídico de terrenos acotados 103,93 €
- 7.- Por la clasificación y registro de los cotos 39,32 €
- 8.- Por cada visado de contratos de cesión o arrendamiento de terrenos..... 1,29 €
- 9.- Por cada talonario de permisos..... 3,25 €

Las sociedades locales deportivas de cazadores satisfarán un pago único de 3,25 € por el total de los talonarios que necesiten para cazar todos los socios, según el punto 9º.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cod.: 12026-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Ordinarios: Conforme a lo establecido en la legislación específica: 186,33 € más 13,56 € por 6.010,12 € de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Conforme a lo establecido en la legislación específica : 81,22 € más 8,13 €, por 6.010,12 € de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

Ordinarios: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **54,18 €** más **2,75 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados: Conforme a lo establecido en la legislación específica: **29,99 €**, más **1,41 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

EXENCIÓN:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

(Nº Cod.: 12027-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización..... 4,50 €

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cod.: 12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.- Licencias de clase A

Clase A (Armas de fuego)..... 12,24 €

2.- Licencias de clase B

Clase B-p (Guía o perrero)..... 13,02 €

Clase B-b (Ballesta) 12,37 €

Clase B-a (Arco) 11,73 €

Clase B-c (Cetrería)..... 11,07 €

Clase B-g (Galgos)..... 10,43 €

3.- Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)

Clase C- Perdiz con reclamo 4,18 €

4.- Recargo

Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.) 8,13 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cod.: 12029-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.- Licencias Pesca

CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados)	4,34 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	2,76 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)	1,89 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)	11,04 €

2.- Sellos recargo trucha

CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados)	2,28 €
CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días).....	1,41 €
CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados)	1,08 €
CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados)	5,55 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cod.: 12030-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	21,69 €
Clase 2ª	11,04 €
Clase 3ª	4,34 €
Clase 4ª	2,28 €
Clase 5ª	1,23 €
Clase 6ª	0,891415 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA (Nº Cod.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	TARIFA
- Jabalí	Batida	58,55 €
- Otra Caza Mayor	Montería	78,06 €

ANEXO IV**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)**

	TARIFA NORMAL	Fª Nª 1ª CATEGORÍA
Título de Técnico Superior	45,95 €	22,96 €
Título de Técnico	18,75 €	9,37 €

2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)

	TARIFA NORMAL	Fª Nª 1ª CATEGORÍA
Título de Bachiller - LOGSE	45,95 €	22,96 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)

	TARIFA NORMAL	Fª Nª 1ª CATEGORÍA
Certificado de Aptitud.....	22,14 €	11,07 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)

	TARIFA NORMAL	Fª Nª 1ª CATEGORÍA
GRADO PROFESIONAL		
Título Profesional.....	22,14 €	11,07 €
GRADO SUPERIOR		
Título de Profesor Superior	128,09 €	64,07 €

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.
(Nº Cod.: 13007-6)**

TITULACIONES	TARIFA
Bachiler – LOGSE y Técnico Superior	4,15 €
Técnico	2,22 €
Certificado de Aptitud de las Escuelas de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,10 €

EXENCIONES

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cod.: 13008-5)

Bases y Tipos de gravamen o Tarifas: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	31,89 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	28,70 €
- Resto de grupo y categorías	19,14 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Para los desempleados:
Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso
2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:
Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.
3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

ANEXO V**TASAS DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL.****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS** (Nº Cod.: 15003-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,312120.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,624240.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,936360.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,732234.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,08.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,41.....	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,312120.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,624240.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,936360.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,732234.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,08.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,41.....	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,312120.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,624240.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,936360.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,732234.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,08.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,41.....	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,062424.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,156060.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,312120.....	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,010404.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha.....	0,020808.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,031212.....	Por una sola vez

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....	0,042448.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	0,084897.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,116733.....	Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS/ M ³	PERIODICIDAD
Arena.....	0,360811 y 1,04.....	Por una sola vez
Grava.....	0,721621 y 1,45.....	Por una sola vez
Zahorra.....	0,360811 y 1,04.....	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar).....	0,084897 y 0,169793	Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Corcho.....	32,53 y 130,11 €/Quintal ...	Por una sola vez
Leña.....	0,010612 y 0,031836 €/Kg.	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	2% VALOR TERRENO ...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA....	3% VALOR TERRENO ...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA.....	4% VALOR TERRENO ...	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	2% VALOR TERRENO	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3% VALOR TERRENO	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero.....	34,56 €/ Ud.....	ANUAL
Con destino agrícola.....	103,42 €/ Ha regada.....	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,312120.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,468180.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,624240.....	ANUAL
	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,624240.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,24.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	1,88.....	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,031212.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,062424.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,093636.....	ANUAL
	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,156060.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,218484.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha.....	0,312120.....	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,156060.....	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros / Ha.....	0,312120.....	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha.....	0,624240.....	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,031212.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha.....	0,062424.....	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha	0,093636.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,156060.....	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,312120.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,624240.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,24.....	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha	0,936360.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	1,88.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	2,81.....	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	6,95.....	ANUAL
PUBLICITARIOS		
Menos de 30.000 habitantes de derecho	13,93.....	ANUAL
Más de 30.000 habitantes de derecho	27,61.....	ANUAL

ANEXO VI

TASAS DE LA CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cod.: 16004-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 2'7$.
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0'8$.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0'5$.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0'3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 2'7	72,45 €
- Coeficiente C = 0'8	36,26 €
- Coeficiente C = 0'5	30,32 €
- Coeficiente C = 0'3	24,25 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.....	7,81 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	6,22 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	4,66 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	3,12 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	1,56 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	0,891415

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	11,67 €
Resto	9,18 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas	8,29 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	9,02 €
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....	5,17 €
Por cubicación e inventario de chopos	28,79 €
Por cubicación e inventario de corcho	0,360811 €
Por cubicación e inventario de leñas y otros.....	4,85 €

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

- Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

- a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

Hasta 1.000 m.....	11,67 €
Resto	9,18 €/Km

- b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.
 $H' = 500 + 0'05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.- Informes.

- Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0'1 H$; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.- Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc.....	48,92 €
---	---------

11.- Memorias informativas de montes.

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

A) Madera:

	<u>Primeros 100 m³</u>	<u>100-250m³</u>	<u>más de 250 m³</u>
Resinosas	0,137957 €/m ³	0,106121 €/m ³	0,042448 €/m ³
Eucalipto blanco	0,148569 €/m ³	0,116733 €/m ³	0,053060 €/m ³
Eucalipto rojo	0,106121 €/m ³	0,084897 €/m ³	0,031836 €/m ³
Chopos	0,519992 €/m ³	0,519992 €/m ³	0,360811 €/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 0,360811 €/Pie

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de 6,38 €/Ha

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 60,01 Euros ,incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones

Hasta 100 Has	333,35 €
De 100 a 500 Has. por cada una de más	6,06 €
De 500 a 1000 Has. por cada una de más	4,66 €
De 1000 a 5000 Has. por cada una de más	2,76 €
De 5000 en adelante por cada una de más	1,41 €

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.-Certificaciones.

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 8,13 Euros, añadiendo 1,23 Euros por cada folio adicional.

17.- Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.- Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 1,41 €

19.- Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 1,71 €

**TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS
ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)**

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

- | | |
|--|---------|
| 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario | 24,07 € |
| 1.2.- Por la rehabilitación de autorización..... | 40,12 € |
| 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones..... | 20,16 € |
| 1.4.- Por la modificación de autorizaciones | 20,16 € |
| 1.5.- Por el visado de autorizaciones | 20,16 € |
| 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial..... | 24,70 € |
| 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor | 40,12 € |
| 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor | 24,70 € |
| 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor | 20,16 € |
| 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 24,70 € |
| 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 20,16 € |
| 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor | 40,12 € |
| 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor | 16,11 € |
| 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor | 12,25 € |
| 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor | 40,12 € |
| 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación | 20,16 € |
| 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia)..... | 4,18 € |

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,541216 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **40,12 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **20,34 Euros**

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte, y para Consejeros de Seguridad.

- 3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.16,11 €
- 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado16,11 €
- 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares y para Consejeros de Seguridad.....8,13 €

4.- Otras actividades administrativas.

- 4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....8,13 €
- 4.2.- Por la emisión de informes:
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....8,13 €
 - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....16,11 €
 - Globales79,90 €
- 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....60,44 €
- 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital31,31 €/tarjeta

INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y VERIFICACIÓN DE ACCESORIOS

(Nº Cod.: 16009-0)

Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales

- 1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)23,02 €
- 1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....42,00 €

2.- Duplicados Ficha Técnica

- 2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)24,40 €
- 2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)43,69 €

3.- Matriculaciones

- 3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg)24,40 €
- 3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg)43,69 €
- 3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados.80,11 €
- 3.4.-Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados.148,10 €

4.- Reformas de importancia

4.1.-Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto.....	23,02 €
4.2.-Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto.....	49,46 €
4.3.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto.....	43,69 €
4.4.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) con proyecto.....	68,37 €

5.- Sucesivas inspecciones por anomalías

5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	0,00
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....	0,00
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)	3,46 €
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg)	3,46 €

**6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros
vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).**

6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros	7,97 €
6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	7,97 €
6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....	7,97 €

7.- Cambios de servicios.

7.1.- Cambio de servicios de vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica	23,02 €
7.2.- Cambio de servicios de vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) que necesiten inspección técnica	43,69 €

8.- Autorización Transporte Escolar.

8.1.- Autorización vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	50,45 €
8.2.- Autorización vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar.....	69,74 €

9.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V.4,18 €

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.: 16010-6)**Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

1.- Libro de Ruta de Servicio Regular	1,71 €
2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional.....	1,71 €
3.- Libro de Reclamaciones	2,46 €

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL (Nº Cod.: 16012-4)

Tipo de gravamen o Tarifa: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones:.....	530,60 €
2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:	
2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €.....	39,76 €
2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €.....	66,28 €
2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €.....	132,59 €
2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €.....	201,26 €
2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 €	265,16 €
2.6.- Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante (siendo N el número de millones o fracción)	13,25 € por N
3.- Inscripción en el Registro.	
3.1.- Por cada inscripción	60,85 €
4.- Certificaciones del Registro.	
4.1.- Por cada Certificación	60,85 €

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN (Nº Cod.: 16013-3)

Tipo de gravamen o Tarifa: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:	
1.1- Primera Inscripción	19,14 €
1.2- Modificaciones de la primera inscripción	3,83 €
2.- Certificaciones Registrales.....	38,27 €
3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA)	637,80 €
(Potencia Radiada Aparente)	

PRA (Kw)	Cuantía a pagar por el concesionario
0,500.....	318,90 €
1,000.....	637,80 €
1,200.....	765,35 €
6,000.....	3.826,79 €

4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA).....	637,80 €
5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA).....	637,80 €
6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA)	12,76 €
7.- Visitas de comprobación e inspección	63,78 €

ANEXO VII

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº Cod.: 17003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original 6,12 €
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión 61,20 €

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 10,20 €
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4,08 €
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,08 €
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 25,50 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

- de asientos registrales 30,60 €

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES (Nº Cod.:17004-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

- 1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:
1.1: Grupo I: 4,15 €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
1.2: Grupo II: 2,07 €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:
2.1: Grupo I: 3,09 €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
2.2: Grupo II: 1,56 €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización
- 3.- Utilización de Salón de Actos
3.1: Hasta 2 horas de utilización 650,56 €
3.2: Por cada hora adicional o fracción..... 130,11 €
- 4.- Utilización de Equipos de Filmación
4.1: Por cada hora de filmación o fracción 455,38 €

EXENCIÓN.-

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES (Nº Cod.: 17005-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

- 1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.
2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página: 1,31 €

ANEXO VIII

TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cod.: 18003-1)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **47,93 Euros**.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **79,90 Euros**.

SECCIÓN 2ª

INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, Y EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

(Nº Cod.: 18004-0)

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados	100	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100	I
3. Aguas Residuales.....	100	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.	100	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.	100	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares	100	III
11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías.....	200	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.	100	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....	100	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....	100	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....	150	IV

22. Consultorios para animales.....	100 IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200 IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150 IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200 IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200 IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000.....	11,35 €
De 10.001 a 50.000	16,11 €
Más de 50.000	21,01 €

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,021224 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,39 euros** y de **52,64 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,021224 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,39 euros** y de **65,85 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>Nº empleados de toda clase, incluso aprendices</u>	<u>Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro</u>	<u>De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro</u>	<u>De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro</u>
Ninguno.....	6,38	9,34	8,86
De 1 a 25	9,67	12,25	13,74
De 11 a 25	14,57	17,64	20,16
De 26 a 50.....	19,17	24,07	27,25
De 51 a 100.....	25,57	28,79	33,71
Más de 100.....	29,66	37,60	44,01

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cod.: 18005-6)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:	
A otras Comunidades Autónomas	17,64 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	12,25 €
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....	17,64 €
c) Para su traslado a otras Comunidades	21,69 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	8,13 €

- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña..... 9,67 €
 c) Para su traslado a otras Comunidades 12,25 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:
 a) De una localidad a otra dentro de la Comunidad 4,85 €
 b) Para su traslado a otras Comunidades 6,38 €
31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio 12,12 €
 32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio..... 95,64 €
 33. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:
 a) Con expedición del acta..... 12,12 €
 b) Sin expedición del acta..... 6,38 €

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod.: 18006-5)

35. Examen de salud con expedición de certificación oficial en el modelo que aprueben por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo 6,38 €
- No obstante, cuando sea efectivo el traspaso de competencias de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y para las personas comprendidas en la población protegible la citada cuantía será reducida a 0 Euros.
36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso 12,12 €
 37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso 12,12 €
 38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:
 a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC 24,07 €
 b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E..... 33,71 €
 c) Revisión de los permisos C, D y E 27,25 €
 d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas 35,91 €
 e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar y transporte sanitario 17,64 €
- 39.-Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad 6,38 €
 40.-Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores 11,35 €
 41.-Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno 3,28 €
 42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos 4,18 €
 43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación 79,90 €
 44.- Por autorización Sanitaria de establecimientos alimenticios..... 47,93 €
 45. Por autorización sanitaria de emplazamientos de campo en actividades cinegéticas 47,93 €
 46. Por la legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias 16,11 €
 47. Intervenciones Sanitarias en plazas de toros y otros recintos para la celebración de actividades taurinas:
 47.1. Plaza de Toros Fijas de 1ª Categoría 111,55 €
 47.2. Plaza de Toros Fijas de 2ª Categoría 87,83 €
 47.3. Plaza de Toros Fijas de 3ª Categoría y Portátiles..... 63,84 €
 47.4. Actividades Taurinas sin presencia de público 63,84 €

SECCIÓN 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod.: 18007-4)

51. Industrias cárnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos

(Fábrica de embutidos).....	0,795906 €/100Kg. Elaborado
51.1.2. Secadero de jamones y paletas.....	0,795906 €/100Kg. Elaborado
51.1.3. Carnicerías Charcutería.....	0,795906 €/100Kg. Elaborado
51.1.4. Carnicería Salchichería.....	0,795906 €/100Kg. Elaborado
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada.....	0,795906 €/100Kg. Elaborado
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario.....	0,201630 €/100Kg. Elaborado

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacén frigorífico de carnes y/o productos cárnicos (según capacidad M³ y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M ³	40,12 €/mes
51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M ³	55,87 €/mes
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	79,90 €/mes
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	119,66 €/mes
51.2.1.5.- De más de 10.000 M ³	159,41 €/mes

52.- Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1.- Caza Mayor.

52.1.1.- En Monterías, batidas y ganchos:

52.1.1.1.- Hasta 20 piezas abatidas.....	156,28 €
52.1.1.2.- Más de 20 piezas abatidas.....	7,97 €/pieza

52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)

52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	156,28 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	62,59 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20.....	7,97 €

52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....

52.2.- Caza Menor.

52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....	78,19 €
52.2.2.- Más de 500 abatidas (€/pieza).....	0,166464 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas, con un importe de..... 87,83 €

53.2. Más de ocho reses, con un importe de..... 11,07 €/res

54. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.

54.1.- Centrales Hortofrutícolas

54.1.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	20,16 €/mes
54.1.2.- De 100 m ² a 300 m ² superficie.....	40,12 €/mes
54.1.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	59,93 €/mes

54.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

54.2.1.- Hasta 100 m ² de superficie.....	20,16 €/mes
54.2.2.- De 100 m ² a 300 m ² de superficie.....	40,12 €/mes
54.2.3.- De más de 300 m ² de superficie.....	59,93 €/mes

54.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M³ y mes)

54.3.1.- De menos de 500 M ³	40,12 €/mes
54.3.2.- De 500 a 2.000 M ³	55,87 €/mes
54.3.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	79,90 €/mes
54.3.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	119,66 €/mes

54.3.5.- De más de 10.000 M ³	159,41 €/mes
54.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	0,201630 €/100 Kg
54.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas	
54.5.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.5.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.5.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
54.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	0,137957 €/100 Kg
54.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	0,137957 €/100 Kg
54.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras	
54.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.8.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
54.9. Fabricación de zumos de frutas	0,137957 €/100 Litros
54.10. Envasado de zumo de frutas	0,137957 €/100 Litros
54.11. Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas	
54.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.11.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
54.12. Fabricación de conservas de frutas	0,137957 €/100 Kg
54.13. Envasado de conservas de frutas	0,137957 €/100 Kg
54.14. Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas	
54.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.14.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
54.15. Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,137957 €/100 Kg
54.16. Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,137957 €/100 Kg
54.17. Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados	
54.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.17.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
54.18. Elaboración de Aceitunas de mesa	0,137957 €/100 Kg
54.19. Envasado de Aceitunas de mesa	0,137957 €/100 Kg
54.20. Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	
54.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
54.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
54.20.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
55. Industrias de huevos y ovoproductos	
55.1.- Almacén al por mayor de huevos	0,201630 €/100 docena
mínimo	23,95 €/mes
55.2. Centro de clasificación de huevos	0,403259 €/100 docena
mínimo	47,93 €/mes

55.3 Industrias elaboradas de ovoproductos.....	1,44 €/100 kg Producto terminado
mínimo.....	55,87 €/mes

56. Industrias elaboradoras de comidas preparadas

	TASA FIJA	TASA VARIABLE POR KG. DEL INTERVALO
56.1.- Menos de 75.000 kg/mes.....	58,53 €/mes	
56.2.- Entre 75.000 y 250.000 kg/mes.....	58,53 €/mes	0,001040 €/kg
56.3.- Entre 250.001 y 2.500.000 kg/mes	240,60 €/mes	0,0000597 €/kg
56.4.-Entre 2.500.001 y 12.000.000 kg/mes	375,17 €/mes	0,0000262 €/kg
56.5.- Más de 12.000.000 kg/mes.....	624,24 €/mes	0,0000104 €/kg

57. Industrias lácteas

57.1. Leches certificadas.....	0,074285 €/100 litros
57.2. Leches pasteurizadas.....	0,137957 €/100 litros
57.3. Leches esterilizadas	0,137957 €/100 litros
57.4. Leches concentradas	0,339587 €/100 litros
57.5. Leches condensadas.....	0,466932 €/100 litros
57.6. Leches en polvo	0,732234 €/100 litros
57.7. Leches especiales.....	0,732234 €/100 litros
57.8. Leches desnatadas y semidesnatadas.....	0,137957 €/100 litros

58 Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.

58.1.- Nata y mantequilla.....	0,732234 €/100Kg
58.2.- Cuajada.....	0,732234 €/100Kg
58.3.- Quesos	0,466932 €/100Kg
58.3.1.- Frescos.....	0,466932 €/100Kg
58.3.2.- Curados.....	0,795906 €/100Kg
58.4.- Yogur.....	0,265302 €/100Kg
58.5.- Batidos.....	0,265302 €/100Kg
58.6.- Suero en polvo.....	0,137957 €/100Kg
58.7.- Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos	0,732234 €/100Kg
58.8.- Industrias elaboradoras de helados.....	0,795906 €/100Kg
58.9.- Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanés, natillas, etc).....	0,795906 €/100Kg

59.- Bebidas no alcohólicas

59.1. Elaboración de bebidas refrescantes.....	0,403259 €/100 litros
59.2. Envasado de bebidas refrescantes.....	0,403259 €/100 litros
59.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes	
59.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
59.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
59.3.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
59.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar.....	0,795906 €/100 litros
59.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar.....	0,795906 €/100 litros
59.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar	
59.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
59.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
59.6.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes

59.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas	
59.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
59.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
59.7.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
59.8. Elaboración de horchata	0,403259 €/100 litros
59.9. Envasado de horchata	0,403259 €/100 litros
59.10 Almacenistas y distribuidores de horchata	
59.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
59.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
59.10.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
60. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
60.1. Fábrica de elaboración	0,403259 €/100 Kg
60.2. Almacenes	
60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
61. Edulcorantes naturales y derivados	
61.1 Extracción y/o envasado de miel.....	0,403259 €/100 Kg
61.2. Almacenistas y distribuidores de miel	
61.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
61.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
61.2.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
61.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes	
61.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
61.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
61.3.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
61.4 Fabricación de caramelos y chicles.....	0,201630 €/100 Kg
61.5. Envasado de caramelos y chicles	0,137957 €/100 Kg
61.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles	
61.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
61.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/meses
61.6.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
61.7 Fabricación de turrón y mazapán.....	0,201630 €/100 Kg
61.8. Envasado de turrón y mazapán	0,137957 €/100 Kg
61.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán	
61.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
61.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
61.9.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes

62.- Condimentos y especias

62.1.- Almacenistas y distribuidores de sal	
62.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
62.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
62.1.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
62.2. Elaboración de vinagre.....	0,137957 €/100 litros
62.3. Envasado de vinagre	0,074285 €/100 litros
62.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre	
62.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
62.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
62.4.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
62.5 Elaboración de especias y condimentos preparados.....	0,074285 €/100 Kg
62.6. Envasado de especias y condimentos preparados.....	0,137957 €/100 Kg
62.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
62.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
62.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
62.7.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
62.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos	0,074285 €/100 Kg
62.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos	0,137957 €/100 Kg
62.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
62.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
62.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
62.10.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes

63.- Industrias de la pesca

63.1 Lonjas	0,169793 €/Tm
63.2. Sala de despique de pescado fresco y congelado.....	0,265302 €/100 Kg
63.3 Mercados centrales de pescado.....	0,201630 €/100 Kg
63.4. Viveros Cetáceos	
63.4.1. Moluscos	0,265302 €/100 Kg
63.4.2. Crustáceos.....	0,594276 €/100 Kg
63.5. Piscifactorías	0,403259 €/100 Kg
63.6. Depuradoras	0,137957 €/100 Kg
63.7. Cocederos.....	0,403259 €/100 Kg
63.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca	0,403259 €/100 Kg
63.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca.....	0,403259 €/100 Kg
63.10 Industrias de salazones de productos de pesca	0,403259 €/100 Kg
63.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados.....	0,403259 €/100 Kg

64. Almacenes

64.1. Almacenes No frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
64.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
64.1.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
64.2. Almacenes frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios	
64.2.1. De menos de 500 M ³	40,12 €/mes
64.2.2. De 500 a 2.000 M ³	59,93 €/mes
64.2.3. De 2.000 a 5.000 M ³	79,90 €/mes
64.2.4. De 5.000 a 10.000 M ³	119,66 €/mes
64.2.5. De más de 10.000 M ³	159,41 €/mes

65. Harinas y derivados

65.1. Fabricación de Harinas.....	0,074285 €/100 Kg
65.2. Envasado de Harinas.....	0,074285 €/100 Kg
65.3. Almacenistas y distribuidores de harinas	
65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
65.4. Fabricación de Sémola y Semolina.....	0,074285 €/100 Kg
65.5. Envasado de Sémola y Semolina	0,074285 €/100 Kg
65.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina	
65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
65.7. Fabricación de harinas acondicionadas.....	0,074285 €/100 Kg
65.8. Envasado de harinas acondicionadas.....	0,074285 €/100 Kg
65.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
65.10. Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,074285 €/100 Kg
65.11. Envasado de otros productos amiláceos	0,074285 €/100 Kg
65.12. Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
65.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
65.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
65.12.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
65.13. Fabricación de Pan.....	0,074285 €/100 Kg
65.14. Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.....	0,403259 €/100 Kg

65.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
65.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
65.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
65.15.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
65.16 Elaboración de masas fritas.....	0,074285 €/100 Kg
66. Alimentos estimulantes y derivados	
66.1 Elaboración de café.....	0,201630 €/100 Kg
66.2 Envasado de café.....	0,201630 €/100 Kg
66.3. Almacenistas y distribuidores de café	
66.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.3.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
66.4 Elaboración de sucedáneos de café.....	0,201630 €/100 Kg
66.5 Envasado de sucedáneos de café.....	0,201630 €/100 Kg
66.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café	
66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
66.7 Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,201630 €/100 Kg
66.8 Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,201630 €/100 Kg
66.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
66.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo	
66.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.10.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
66.11 Elaboración de chocolate y derivados	0,201630 €/100 Kg
66.12 Envasado de chocolate y derivados	0,201630 €/100 Kg
66.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario	
66.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.13.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
66.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.	
66.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
66.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
66.14.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
67. Aguas de bebida e hielo	
67.1 Envasado de agua minero-medicinal	0,074285 €/100 Litros
67.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal	

67.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
67.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
67.2.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
67.3. Envasado de agua mineral-natural	0,074285 €/100 Litros
67.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
67.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
67.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
67.4.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
67.5. Envasado de agua de manantial	0,074285€/100 Litros
67.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial	
67.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
67.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
67.6.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
67.7. Fabricación de hielo	0,074285 €/100 Litros
67.8. Envasado de hielo	0,074285 €/100 Kg
67.9. Almacenistas y distribuidores de hielo	
67.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
67.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
67.9.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
68. Bebidas alcohólicas	
68.1 Elaboración de vino.....	0,403259 €/100 Litros
68.2 Envasado de vino	0,403259 €/100 Litros
68.3 Elaboración de aguardiente.....	0,795906 €/100 Litros
68.4 Envasado de aguardiente.....	0,795906 €/100 Litros
68.5 Fabricación de licores	0,795906 €/100 Litros
68.6 Envasado de licores.....	0,795906 €/100 Litros
68.7 Fabricación de aperitivos y amargos vínicos.....	0,795906 €/100 Litros
68.8 Envasado aperitivos y amargos vínicos	0,795906 €/100 Litros
68.9. Fabricación de cerveza.....	0,403259 €/100 Litros
68.10. Envasado de cerveza	0,403259 €/100 Litros
68.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc)	0,795906 €/100 Litros
68.12. Envasado de derivados de vino.....	0,795906 €/100 Litros
68.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vínicos.....	0,795906 €/100 Litros
68.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos	0,795906 €/100 Litros

68.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas.....	0,795906 € /100 Litros
68.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas	0,795906 € /100 Litros
68.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	0,795906 € /100 Litros
68.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....	0,795906 € /100 Litros
68.19. Almacenistas y distribuidores	
68.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
68.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
68.19.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
69. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
69.1 Fábricas de elaboración.....	0,403259 € /100 Litros o Kg
69.2. Almacenes	
69.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
69.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
69.2.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
70. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
70.1. Almacenes	
70.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
70.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
70.1.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
71. Grasas comestibles	
71.1. Extracción de aceite de oliva	0,403259 € /100 Litros
71.2. Refinación de aceite de oliva	0,403259 € /100 Litros
71.3. Envasado de aceite de oliva	0,403259 € /100 Litros
71.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva	
71.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
71.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
71.4.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
71.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas	0,403259 € /100 Litros
71.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas.....	0,403259 € /100 Litros
71.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas.....	0,403259 € /100 Litros
71.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas	
71.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	20,16 €/mes
71.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	40,12 €/mes
71.8.3. De más de 300 m ² de superficie	59,93 €/mes
72. Establecimientos que en el mismo local elaboren y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final	79,90 € /Año
73. Comercios minoristas hasta 120 m².....	24,07 € /Año
73.1. Entre 121 y 400 m ²	40,12 € /Año

73.2. Entre 401 y 2.500 m² 47,93 €/Año

73.2. Superior a 2.500 m² 95,64 €/Año

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

SECCIÓN 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO. (Nº Cod.: 18008-3)

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

74.- Pruebas parasitológicas, coprología, examen hemático y triquinela 12,25 €

74.1. Matanzas Domiciliarias..... 2,10 €/Unidad

75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie) 12,25 €

76.- Pruebas inmunológicas..... 12,25 €

77.- Pruebas físico-químicas:

77.1 Técnicas instrumentales 20,16 €

77.2 Técnicas no instrumentales 14,57 €

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cod.: 18009-2)

I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

A) PARA GANADO:

<u>Clases de ganado</u>	<u>Cuota por animal sacrificado (€)</u>
BOVINO	
Mayor con mas de 218 Kg. de peso por canal	2,49 €
Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal	1,26 €
SOLIPEDOS/EQUIDOS	2,22 €
PORCINO Y JABALÍES	
Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal	0,636725 €
Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal	0,254690 €
OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES	
Con más de 18 Kg. de peso por canal	0,254690 €
Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal	0,180405 €
De menos de 12 Kg. de peso por canal	0,095509 €

B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:

- Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal 2,04 € /100 animales
- Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal 1,05 € /100 animales
- Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal 0,530604 € /100 animales
- Para gallinas de reposición..... 0,530604 € /100 animales

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en **1,50 Euros** por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,50 Euros** por tonelada.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
 - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
 - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,50 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,50 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,116733 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,021224 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,021224 Euros** por Tm.

Unidades

Cuota por unidad

De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal	0,392647 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	0,265302 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	0,116733 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,031836 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,010612 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal	0,021224 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal	0,031836 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,010612 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,021224 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,031836 €
De ganado caballar.....	0,233466 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,265302 € /100 animales

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **3,28 Euros por Tm.** para los animales de abasto y **1,05 Euros por Tm.** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

<u>Unidades</u>	<u>Cuota gastos aditivos por unidad</u>
De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal	0,880803 €
De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....	0,583664 €
De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....	0,244078 €
De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal	0,063672 €
De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal	0,021224 €
De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....	0,053060 €
De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal	0,063672 €
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....	0,021224 €
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....	0,053060 €
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,063672 €
De ganado caballar.....	0,488156 €
De aves de corral, conejos y caza menor	0,201630 €/100 animales

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cod.: 18010-1)

CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
- a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas..... 1,08 €/Tm
 - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite 0,541216 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación..... 1,08 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento..... 0,541216 €/Tm
 - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento 0,275914 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobren la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES. (Nº Cod.: 18011-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1.-Por la inscripción para la participación en Concurso Público para la Autorización Administrativa de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín..... 12,79 €

- 2.-En expedientes iniciados para la **autorización de traslado** de oficina de Farmacia o Botiquín. Por cada solicitud 322,79 €
- 3.-En los expedientes iniciados para la **autorización del local designado** para la ubicación de Oficina de Farmacia o Botiquín, llevada a efecto con motivo de:
- 3.1. Adjudicación de Oficina de Farmacia o Botiquín resuelta en concurso público.
- 3.1.1. Por cada Solicitud para **local Oficina de Farmacia** 194,50 €
- 3.1.2. Por cada solicitud para **local Botiquín:** 97,10 €
- 3.2. Retorno al local de origen después de un traslado forzoso de Oficina de Farmacia
Por cada solicitud 128,54 €
- 4.-En los expedientes iniciados para la **autorización de realización de modificaciones en el local** ocupado por una Oficina de Farmacia ya establecida:
- 4.1 Cuando la modificación del local afecte a los accesos al público (Por cada solicitud) 194,01 €
- 4.2 No afectando a los accesos al público (Por cada solicitud) 97,17 €
- 5.-En los expedientes iniciados para la **autorización de la enajenación, cesión o traspaso de la titularidad** de una Oficina de Farmacia (Por cada solicitud) 259,23 €
- 6.-Por el **nombramiento de farmacéutico regente** (Por cada solicitud) 64,98 €
- 7.-Por la **medición de distancias**, realizadas en expedientes contradictorios, entre Oficinas de Farmacia o entre éstas y los Centros Sanitarios (Por cada solicitud). 64,98 €
- 8.-Por la **visita de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín**, llevada a efecto por la Inspección Provincial de Farmacia a instancia de parte, con motivo de adjudicación de nueva Oficina de Farmacia o Botiquín, o traslado de oficina de Farmacia:
- 8.1 Visitas a **Oficinas de Farmacia** (Por cada solicitud) 65,06 €
- 8.2 Visitas a **Botiquín** (Por cada solicitud) 32,53 €
- 9.- Por solicitud de iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia (Por cada Localidad) 37,14 €

ANEXO IX**TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 19003-2)**

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota.....34,56 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª**VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº Cod.: 19004-1)**

1.- Contadores eléctricos (por tipo y por cada unidad verificada)	
1.1.- Monofásico activo.....	15,79 €
1.2.- Doble monofásico activo	16,62 €
1.3.- Trifásico activo (A.T. o B.T.).....	19,42 €
1.4.- Doble o triple tarifa.....	20,28 €
1.5.- Trifásico Energía Reactiva	22,90 €
1.6.- Máxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	18,43 €
1.7.- Equipo con más de una función.....	41,33 €
1.8.- Limitadores	18,43 €
1.9.- Suplemento por verificación a domicilio	89,96 €
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)	
2.1.- De intensidad (B.T.)	19,42 €
2.2.- De Tensión (A.T o B.T.).....	21,93 €
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)	
3.1.- De hasta 50 mm	22,03 €
3.1.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	85,47 €
3.2.- De más de 50 mm	47,84 €
3.2.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	88,08 €
4.- Contadores de Gases Combustibles	
(en función de la capacidad y por cada unidad verificada)	
4.1.- Hasta 6 m ³ (G-6)	22,03 €
4.2.- De más de 6 m ³	47,84 €
4.3.-.- Suplemento por verificación o levantamiento de contador	88,08 €

SECCIÓN 2ª**CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 19005-0)****1.- BÁSCULAS-PUENTE**

1.2.- Por cada una 123,29 €

2.- APARATOS SURTIDORES

2.1.- Por la revisión anual 145,20 €

2.2.- Por revisión de un aparato 29,06 €

3.- METALES PRECIOSOS (Por gramo verificado)

3.1.- Platino (€/ Gr.)..... 2,40 €

3.2.- Oro (€/ Gr.) 1,38 €

3.3.- Plata (€/ Gr.)..... 0,700397 €

SECCIÓN 3ª**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 19006-6)****1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias**

1.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros 93,79 €

1.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros 118,80 €

1.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros 156,33 €

1.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros 200,09 €

1.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros 250,11 €

1.6.- Por cada 6.010,12 Euros o fracción, hasta el total de la inversión 0,02%

2.-Cambios de Titular

2.1.- Por cada cambio de titular 40,34 €

3.- Industrias Agrarias Catalogables

3.1.- Industrias catalogables 45,54 €

4.- Legalización de Industrias Clandestinas

4.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros 231,37 €

4.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros 312,65 €

4.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros 400,19 €

4.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros 625,29 €

4.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros 937,94 €

4.6.- Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión 0,03%

5.-Industrias de temporada

5.1.-Por autorizaciones de temporada 15,79 €

SECCIÓN 4ª**SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN (Nº Cod.: 19007-5)****1.- Viviendas individuales (instalación y ampliación)**

1.1.- Electrificación mínima 12,69 €

1.2.- Electrificación media 13,23 €

1.3.- Electrificación elevada 14,19 €

1.4.- Electrificación especial 15,05 €

2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)	
2.1.- Con vivienda de electrificación mínima:	
2.1.1.- Por cada centralización	52,04 €
2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....	12,69 €
2.2.- Con vivienda de electrificación media:	
2.2.1.- Por cada centralización	65,06 €
2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....	13,23 €
2.3.- Con vivienda de electrificación elevada	
2.3.1.- Por cada centralización	78,06 €
2.3.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....	14,19 €
2.4.- Con vivienda de electrificación especial	
2.4.1.- Por cada centralización	91,08 €
2.4.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....	15,05 €
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)	
3.1.- Hasta 2.000 W.....	65,06 €
3.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	78,06 €
3.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	97,58 €
3.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	110,60 €
3.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	130,11 €
3.6.- Por cada 10.000 W o fracción	6,51 €
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)	
4.1.- Hasta 2.000 W.....	32,53 €
4.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....	39,04 €
4.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....	48,80 €
4.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....	55,29 €
4.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....	64,77 €
4.6.- Por cada 10.000 W o fracción	3,25 €
5.- Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud)	
5.1.- Hasta 60.101,21 Euros.....	76,53 €
5.2.- Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros.....	89,29 €
5.3.- Mas de 180.303,63 Euros.....	102,05 €
5.4.- Suplemento por km de línea o fracción.....	9,76 €
6.- Medidas eléctricas	
6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....	216,69 €
6.2.- Por las siguientes.....	13,96 €

SECCIÓN 5ª

AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cod.: 19008-4)

1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)	
1.1.- Hasta 50 KVA.....	97,58 €
1.2.- De 51 a 200 KVA	105,41 €
1.3.- De 201 a 500 KVA	113,21 €
1.4.- Más de 500 KVA	124,91 €
2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.	
2.1.- Hasta 120.202,42 euros.....	330,63 €
2.2.- De 120.202,43 euros a 300.506,05 euros	425,42 €
2.3.- De 300.506,06 euros a 601.012,10 euros	520,47 €
2.4.- Por cada 60.101,21 euros o fracción	25,69 €

3.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas de M.T. y A.T. (en función de la inversión y la longitud)	
3.1.- Hasta 60.101,21 euros	76,53 €
3.2.- De 60.101,22 euros a 180,303,63 euros	89,29 €
3.3.- Mas de 180,303,63 euros	102,05 €
3.4.- Suplemento por km., de línea o fracción.	9,76 €

SECCIÓN 6ª

AUTORIZACIÓN DE RECIPIENTES, APARATOS A PRESIÓN E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, E INSTALACIONES DE GASES (Nº Cod.: 19009-3)

1.- Generadores de Vapor	
1.1.- Categoría C, (V x P <=25).....	123,61 €
1.2.- Categoría B,(25 < V x P <=50)	143,13 €
1.3.- Categoría A, (V x P > 50).....	162,65 €
2.- Depósitos de Gases Combustibles	
2.1.- Por cada Depósito	123,61 €
3.- Depósitos de Gasóleo (en función de la capacidad, por cada depósito)	
3.1.- Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos).....	26,02 €
3.2.- A partir de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	123,61 €
4.- Instalaciones de Gases Combustibles	
4.1.- Estaciones de Regulación y /o medida	123,61 €
4.2.- Canalizaciones de transporte, distribución y acometidas (en función de la inversión y la longitud)	
4.2.1. Hasta 60.101,21 euros	76,53 €
4.2.2. Entre 60.101,22 euros a 180.303,63 euros.....	89,29 €
4.2.3. Más de 180.303,63 euros	102,05 €
4.2.4. Suplemento por km o fracción	9,76 €
4.3.- Instalaciones receptoras que requieran proyecto.....	78,06 €
4.4.- Depósitos Móviles (en función de la capacidad)	
4.4.1. Hasta 350 kg de almacenamiento	26,02 €
4.4.2. Más de 350 kg de almacenamiento.....	123,61 €
5.- Otros aparatos a Presión (criogénicos, oxígenos, calderas, instalaciones aire comprimido, etc)	
5.1. Por cada aparato, depósito o instalación.....	123,61 €
6.- Verificación de Manómetros	
6.1.- Por Unidad	26,02 €
7.- Instalaciones Frigoríficas	
7.1.- Entre 1 y 30kW de accionamiento de compresores o 500 m ³	26,02 €
7.2.- Resto de instalaciones	123,61 €

SECCIÓN 7ª

EXPEDIENTE DE APARATOS ELEVADORES Y GRUAS TORRE (Nº Cod.: 19010-2)

1.- Aparatos elevadores	
1.1.- Por inscripción	123,61 €
1.2.- Por autorización de modificaciones de instalaciones.....	45,54 €
2.- Grúas Torre	
2.1.- Por cada grúa torre.....	123,61 €

SECCIÓN 8ª**AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS O AMPLIACIONES)**

(Nº Cod.: 19011-1)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)	
1.1.- Hasta 1 l/sg (tipo A y B)	12,69 €
1.2.- Mas de 1 l/sg (tipo C y D)	13,23 €
1.3.- Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg (tipo E)	14,19 €
1.4.- Por cada l/ sg o fracción más	6,51 €
2.- Otros locales, con más de 12 litros (en función del caudal)	
2.1.- Con 12 l/sg	78,06 €
2.2.- Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	97,58 €
2.3.- Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	110,60 €
2.4.- Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	130,11 €
2.5.- Por cada 10 l/sg o fracción	6,51 €
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)	
3.1.- Con Viviendas Tipo A y B	
3.1.1.- Por cada centralización	52,04 €
3.1.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque	3,25 €
3.2.- Con Viviendas Tipo C y D	
3.2.1.- Por cada centralización	65,06 €
3.2.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque	3,25 €
3.3.- Con Viviendas Tipo E	
3.3.1.- Por cada centralización	78,06 €
3.3.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque	3,25 €
3.4.- Con viviendas de más de 3 l/sg	
3.4.1.- Por cada centralización	91,08 €
3.4.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque	3,25 €

SECCIÓN 9ª**MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 19012-0)**

1.- Por cada medición con informes	180,83 €
--	----------

SECCIÓN 10ª**AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S. (Nº Cod.: 19013-6)**

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)	
1.1.- Hasta 70kW	19,52 €
1.2.- Más de 70kW	65,06 €
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)	
2.1.- Hasta 70kW	
2.1.1.- Por cada vivienda del bloque	13,02 €
2.2.- Superior a 70kW	
2.2.1.- Por cada vivienda del bloque	13,02 €

SECCIÓN 11ª

PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº Cod.: 19014-5)

1.- Tramitación permisos de explotación	
1.1.- Primeras 300 cuadrículas	1.075,53 €
1.2.- Exceso por cada cuadrícula	1,05 €
2.- Tramitación permisos de investigación	
2.1.- Primera cuadrícula	1.075,53 €
2.2.- Exceso por cada cuadrícula más	3,55 €
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1.- Primera cuadrículas.....	1.075,53 €
3.2.- Exceso por cada cuadrícula más	18,05 €
4.- Concesión de explotación directa	
4.1.- Primera cuadrículas.....	1.075,53 €
4.2.- Exceso por cada cuadrícula más.....	18,05 €
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección	
5.1.- Tramitación de expedientes	1.036,51 €
6.-Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)	
6.1.- De 0 a 45.075,91 euros	164,08 €
6.2.- De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	169,82 €
6.3.- De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	181,31 €
6.4.- De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	192,78 €
6.5.- Más de 180.303,63 euros.....	204,26 €
7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas	79,31 €
8.- Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 5ª, de estas tasas.	
9.- Instalaciones de Baja Tensión Se aplicarán las correspondientes a la sección 4ª, de estas tasas.	
10.-Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.	
10.1.- Por cada instalación	45,54 €
11.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras	
11.1.- Por cada intervención	96,21 €
12.- Autorización de recipientes y aparatos a presión Se aplicarán las correspondientes a la sección 6ª, de estas tasas	

SECCIÓN 12ª**POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cod.: 19015-4)**

1.- Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.	
1.1.- 1ª Hoja.....	4,81 €
1.2.- Hojas Sucesiva.....	0,859578 €
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)	
2.1.-Por día de intervención	421,72 €
3.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:	
3.1.- De industrias e instalaciones en general	185,15 €
3.2.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial a instancia de parte con toma de datos de campo.	185,15 €
4.-Accidentes	
4.1.- Comprobación de sus causas y expedición de informes	186,97 €
5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.	
5.1.- Por examen	10,98 €
6.- Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria	
6.1.- Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes.....	156,13 €
6.2.- Por cada examen efectuado de forma individual	39,04 €
7.- Informes y resolución de actas de fraude.	
7.1.- Por cada Acta	65,06 €
8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)	
8.1.- TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo)	59,25 €
8.2.- TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo).....	19,93 €
9.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X	123,61 €
10.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	19,52 €

EXENCIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

TASA POR CONCESIÓN DEL USO Y CONTROL DE LAS ETIQUETAS Y SELLOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS (Nº Cod.: 19016-3)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:

1.- Tasa por concesión de uso de la etiqueta ecológica para productos agroalimentarios (CRAEX)	
1.1.-Por tramitación de la solicitud de concesión de etiqueta ecológica	324,74 €

1.2.-La **cuota anual** por uso de la etiqueta ecológica se determina por aplicación del porcentaje del 0,15% sobre el volumen anual de ventas del producto al que se haya concedido la etiqueta ecológica dentro de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea 2000/728/CE, de 10 de noviembre. El volumen anual de ventas se calculará a partir de precios de fábrica.

En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la cuota de la solicitud y la cuota anual se reducirán en un 25 %.

Ni la cuota de solicitud ni la cuota anual incluirán ningún coste de las pruebas y comprobaciones que puedan resultar necesarias en relación con los productos objeto de solicitud. Tales costes deberán ser satisfechos por los solicitantes.

2.- Tasa por Concesión del uso de la etiqueta de Producción Integrada

2.1.-Se establece una cuota “cero”, al quedar la regulación de la misma pendiente de armonización comunitaria

- 3.- Inspecciones48,80 €
 -En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por inspección se reducirá en un 25%
- 4.- Expedición de Certificados.....9,76 €
 -En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por expedición de Certificados se reducirá en un 25%

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cod.: 19017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 6,19 €
- Libro registro de prácticas enológicas5,71 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro.....5,71 €
- Libro de registro de procesos de elaboración.....5,71 €
- Libro registro de embotellado5,71 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos..... 7,49 €

TASA POR TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA (Nº Cod.: 19018-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifa que se exigirán conforme a la cuantía siguiente:

- Por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada 3,12 €

La Tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia comercial específica.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cod.: 19019-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

- Sin desplazamiento de facultativo	20,34 €
- Con toma de datos del campo, el primer día	60,47 €
- Cada día más	40,46 €

- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Intérpretes 6,06 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.:19020-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1.- Libro de inspección.....	1,41 €
2.- Cartulinas de habilitación (25 cartulinas).....	2,46 €
3.- Libro de reclamaciones.....	2,97 €
4.- Cartón de recepción	0,732234 €
5.- Lista de precios	0,360811 €
6.- Relación de habitaciones y precios.....	0,360811 €

ANEXO X

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **4 por ciento**.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados.....2,55 €
- Compulsa de documentos.....1,26 €

- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo.....20,34 €
 - Con toma de datos de campo.....60,44 €
 - Cada día más.....40,46 €

- Por expedición de Copias Auténticas (por página)4,18 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos, realización de Informes y expedición de Copias Auténticas:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y de Sindicatos.

ANEXO XI**TASAS DE OTROS ENTES PUBLICOS****TASAS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO**

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES
(Nº Cod.: 25003-1)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCION ACOGIDAS AL PLAN REGIONAL DE VIVIENDAS 1999-2003. (Nº Cod.: 25004-0)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

1 Placa Identificativa..... 16,24 €

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION. (Nº Cod.: 25005-6)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para un solo área..... 477,71 €
2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo.... 238,95 €

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 25006-5)

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo área 278,88 €
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 139,45 €

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, ESPECIFICAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE EXTREMADURA.

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 01. Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en Euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

Tarifa 02. Sobre los animales sacrificados cuyas piezas o canales se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste unitario del animal que corresponda cebado en la zona de producción, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

Tarifa 03. Sobre la leche empleada o entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de productos protegidos por las correspondientes Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el volumen de producción de litros de leche, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste del litro, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**

Tarifa 04. Sobre los productos amparados en general.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**

Tarifa 05. Sobre las canales, pieza o pernils amparados.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de canales, pieza o pernils amparados por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del precio de venta en la zona de elaboración o de sacrificio, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.

Tarifa 06. Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación visados de facturas y otros documentos análogos.

La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de **1,59 euros**.

Tarifa 07. Por la venta y expedición de etiquetas, contra etiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

La cuantía exigible será la correspondiente al **doble de su precio de coste**.

Tarifa 08. Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de **312,12 euros**.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las **Tarifas 01 a la 05**.

ANEXO XII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

1.- <u>VENTA DE PUBLICACIONES</u> (Nº COD. 12100-3)	Tarifas
- Libros Colección “Medio Rural”	2,32 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 76)	
- Libros Colección “Información Técnica Agraria”	1,50 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 40)	
2.- <u>PRUEBAS DE TESTAJE</u> (Nº COD. 12101-2)	Tarifas
- Por Toro probado.....	13,56 €
- Por Cordero probado	2,79 €
- Por Cerdo probado.....	2,79 €
3.- <u>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA</u> (Nº COD. 12102-1)	Tarifas
- Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....	7,80 €
- Alojamiento y Desayuno	3,46 €
- Almuerzo	2,66 €
- Cena.....	2,45 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas.....	287,02 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	28,06 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,19 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino.....	140,31 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino.....	31,89 €/embrión

5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12106-4)

PLANTA	PRESENTACION	PRECIO
Planta forestal	Bandeja forestal.....	0,244800 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros)	Raíz desnuda	6,02 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros).....	Cepellón	9,69 €
Palmácea (1-2 metros)	Cepellón	23,77 €
Arbusto y/o trepadora	Cepellón	2,86 €
Otras plantas vivaces.....	Maceta	0,612000 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.	0,867000 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

6.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 12107-3)**A.- Modalidades ordinarias.****1.- Caza menor en mano.****Tarifas**

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

- Cazador local.....	3,30 €
- Cazador regional.....	4,98 €
- Cazador nacional.....	6,64 €

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

- Cazador local.....	1,65 €
- Cazador regional.....	2,50 €
- Cazador nacional.....	3,30 €

2.- Migratorias en puesto fijo.

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

- Cazador local.....	1,65 €
- Cazador regional.....	2,50 €
- Cazador nacional.....	3,30 €

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

- Cazador local.....	0,657949 €
- Cazador regional.....	0,997536 €
- Cazador nacional.....	1,33 €

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

- Cazador local.....	3,30 €
- Cazador regional.....	4,98 €
- Cazador nacional.....	6,64 €

3.- Perdiz con reclamo.

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

- Cazador local.....	3,30 €
- Cazador regional.....	4,98 €
- Cazador nacional.....	6,64 €

4.- Liebre con perros de persecución.

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

- Cazador local.....	3,30 €
- Cazador regional.....	4,98 €
- Cazador nacional.....	6,64 €

5.- Batida de jabalí.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local.....	13,27 €
- Cazador regional.....	19,90 €
- Cazador nacional.....	26,54 €

6.- Montería de caza mayor.

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

- Cazador local.....	13,27 €
- Cazador regional.....	19,90 €
- Cazador nacional.....	26,54 €

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

- Cazador local.....	53,08 €
- Cazador regional.....	79,63 €
- Cazador nacional.....	106,17 €

7.- Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

7.1.- Ciervo.

7.1.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 150 puntos.....	530,85 €
- De 151 a 160 puntos.....	13,27 €
- De 161 a 170 puntos.....	26,54 €
- De 171 a 180 puntos.....	46,45 €
- De 181 a 185 puntos.....	53,09 €
- De 186 a 190 puntos.....	86,26 €
- De 191 a 196 puntos.....	99,54 €
- De 197 a 200 puntos.....	119,44 €
- De 201 en adelante.....	265,41 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	265,41 €

7.1.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 149 puntos.....	265,41 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	132,71 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.2.- Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 90 puntos.....	398,14 €
- De 91 a 95 puntos.....	6,64 €
- De 96 a 100 puntos.....	7,29 €
- De 101 a 105 puntos.....	8,63 €
- De 106 a 110 puntos.....	10,62 €
- De 111 a 115 puntos.....	13,28 €
- De 116 a 120 puntos.....	16,60 €
- De 121 a 125 puntos.....	23,24 €
- De 126 a 130 puntos.....	33,18 €
- De 131 en adelante.....	49,78 €
- Por ejemplar herido y no cobrado.....	199,07 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.3.- Cabra montés.

7.3.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 195 puntos	829,46 €
- De 196 a 205 puntos	16,60 €
- De 206 a 215 puntos	29,87 €
- De 216 a 225 puntos	53,09 €
- De 226 a 235 puntos	79,62 €
- De 236 a 245 puntos	112,80 €
- De 246 a 255 puntos	152,61 €
- De 256 en adelante	265,41 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	411,42 €

7.3.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 194 puntos	398,14 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	199,07 €

7.3.3.- Hembra o cría.

- Por ejemplar abatido	132,71 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	66,36 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4.- Gamo.

7.4.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 155 puntos	398,14 €
- De 156 a 160 puntos	9,96 €
- De 161 a 170 puntos	19,90 €
- De 171 a 180 puntos	33,18 €
- De 181 a 185 puntos	39,82 €
- De 186 a 190 puntos	59,72 €
- De 191 a 195 puntos	72,99 €
- De 196 a 200 puntos	92,90 €
- De 201 en adelante	199,07 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	199,07 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 154 puntos	199,07 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	99,54 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.5.- Muflón.

7.5.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

- Hasta 180 puntos	398,14 €
- De 181 a 185 puntos	39,82 €
- De 186 a 195 puntos	59,72 €
- De 196 a 205 puntos	72,99 €
- De 206 a 210 puntos	92,90 €
- De 211 en adelante	199,07 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	199,07 €

7.4.2.- Macho clase «B».

- Por ejemplar abatido hasta 179 puntos	199,07 €
- Por ejemplar herido y no cobrado	99,54 €

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

B.- Modalidades extraordinarias.

Tarifas

1.- Recechos selectivos.

- Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo.....	13,28 €
---	---------

2.- Batidas selectivas de caza mayor.

- Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad	6,64 €
---	--------

3.- Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

3.1.- Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	33,18 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	106,17 €
- Varetos.....	165,89 €
- Ciervo de 2ª cabeza	331,79 €
- Ciervo de 3ª cabeza en adelante	663,57 €

3.2.- Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

- Crías hasta 12 meses (macho o hembra)	132,71 €
- Hembras adultas (más de 12 meses).....	265,41 €
- Machos de más de 12 meses hasta 7 años	663,57 €
- Machos de más de 7 años	1.990,70 €

ANEXO XIII

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS (Nº COD. 13105-6)

1.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura. (Curso académico 2003-2004)

	Tarifas
- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....	267,88 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres.....	267,88 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres	267,88 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia	267,88 €/mensuales (estancia y alimentación).

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

1.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

	Tarifas
- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia	273,23 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz.....	206,22 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás.....	206,22 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres	206,22 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata	206,22 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco	206,22 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)**2.1 Cursos de Idiomas.****Tarifas**

- Cursos de idiomas en régimen de internado 200,91 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores..... 3,19 €

2.2 Cursos de Aula Mentor 21,85 €/mes
(1ª Matriculación por un periodo mínimo de 2 meses)**2.3 Jornadas.**

- Jornadas 12,76 €/persona y día

3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Nº COD. 13111-0)**3.1 Alumnos Oficiales****Tarifas**

	Normal	F.N. 1ª Categoría
--	---------------	------------------------------

- | | | |
|----------------------------------|---------|---------|
| - Apertura Expediente | 17,69 € | 8,85 € |
| - Matrícula por Asignaturas..... | 39,23 € | 19,62 € |
| - Servicios Generales..... | 7,09 € | 3,55 € |

3.2 Alumnos de Enseñanza Libre

- | | | |
|--|---------|---------|
| - Apertura Expediente | 17,69 € | 8,85 € |
| - Derechos de Examen de Ciclo Elemental..... | 39,23 € | 19,62 € |
| - Derechos de Examen de Ciclo Superior | 39,23 € | 19,62 € |
| - Servicios Generales..... | 7,09 € | 3,55 € |

3.3 Cursos Monográficos: Alumnos Oficiales y libres

- | | | |
|-----------------------------|----------|---------|
| - Cursos de 60 horas | 94,39 € | 47,20 € |
| - Cursos de 130 horas | 188,78 € | 94,39 € |

4.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (Nº COD. 13112-6)**4.1 Planes de Estudios anteriores a la nueva ordenación del Sistema Educativo.**

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

Tarifas

	Normal	F.N. 1ª Categoría
--	---------------	------------------------------

- | | | |
|----------------------------|---------|---------|
| - Derechos de Examen..... | 21,46 € | 10,73 € |
| - Servicios Generales..... | 7,09 € | 3,55 € |

4.2 Planes de estudio correspondiente a nueva ordenación del Sistema Educativo:**CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
4.2.1 Música. Grado Elemental		
- Apertura expediente	17,69 €	8,85 €
- Curso completo, precio por asignatura	35,39 €	17,70 €
- Asignaturas pendientes	43,58 €	21,80 €
- Servicios Generales.....	7,09 €	3,55 €
4.2.2 Música. Grado Medio		
- Apertura expediente	17,69 €	8,85 €
- Curso completo, precio por asignatura	43,58 €	21,80 €
- Asignaturas pendientes	50,08 €	25,04 €
- Prueba de acceso	32,14 €	16,07 €
- Servicios Generales.....	7,09 €	3,55 €

5.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE
(Nº COD. 13113-5)

	Tarifas	
	Normal	F.N. 1ª Categoría
5.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte		
- Apertura expediente	18,34 €	9,17 €
- Curso completo, precio por asignatura	37,50 €	18,75 €
- Asignaturas pendientes	51,92 €	25,96 €
- Prueba de acceso	37,50 €	18,75 €
- Servicios Generales.....	7,34 €	3,67 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas y por el Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

- a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.
- b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.
- d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.
- e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.
- f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XIV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS (Nº COD. 14102-3)

	Tarifas
- Residencia de Ancianos.....	637,87 €/mes.
- Club de Ancianos	166,64 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
 - a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
 - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
 - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

(Nº COD. 14103-2)

Tarifas

- Centros de Educación Infantil 181,38 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, en los casos en que cuenten con siete o más hijos.
- d) Las Familias Numerosas que cuenten entre 3 y 6 hijos a cargo, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional, tal y como establece el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las familias cuya renta "per cápita" de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- f) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XV

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario (Nº Cod. 16100-0)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.

1. Coste de personal investigador..... **95,67 €/ día / investigador**
2. Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **191,34 €/día de utilización.**
4. Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
5. Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ANEXO XVI**PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 17106-2)****1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas****1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.**

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
- Pensión Completa.....	15,43 €/día	11,38 €/día
- Media Pensión.....	11,74 €/día	8,23 €/día
- Alojamiento y desayuno.....	8,54 €/día	5,74 €/día
- Comida y cena.....	4,78 €/día	4,21 €/día
- Alojamiento.....	6,38 €/día	5,23 €/día
- Alquiler de sábanas.....	2,55 €/día	2,01 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos.....	9,57 €/persona/día
--	--------------------

1.2 Campos de trabajo Internacionales.....	57,40 €/persona/día
---	----------------------------

1.3 Campos Juveniles.....	9,57 €/persona/día
----------------------------------	---------------------------

2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 17107-1)**2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

- 10 baños.....	12,76 €
- 20 baños.....	19,14 €
- 30 baños.....	28,70 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños.....	5,11 €
- 20 baños.....	9,57 €
- 30 baños.....	12,76 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años.....	1,59 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,63€
- Para universitarios.....	0,96 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años.....	1,92 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares.....	0,63 €
- Para universitarios.....	1,26 €

2.1.2 Piscinas de verano.**2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años 94,83 €
- Individuales para mayores de 14 años..... 63,78 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad 31,89 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años 1,59 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,26 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años..... 1,92 €
- Menores de 14 años y 3ª edad 1,59 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis..... 2,55 €/hora
- Frontón Descubierto 2,55 €/hora
- Frontón Cubierto 3,19 €/hora
- Pistas Polideportivas:
 - Entrenamiento 5,11 €/hora
 - Partidos en pistas polideportivas 6,38 €/hora
 - Campo de fútbol 28,70 €/hora
 - Pista de Atletismo..... 0,63€/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto 6,38 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal 7,65 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central..... 9,57 €/hora
- Partidos en Pista Central..... 12,76 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones 22,33 €

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.**2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:
 - Diurnos..... 6,38 €/hora
 - Nocturnos (6 focos)..... 8,29 €/hora
- Partidos:
 - Diurnos..... 8,93 €
 - Nocturnos:
 - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)..... 11,49 €
 - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)..... 14,35 €
 - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)..... 17,22 €
 - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)..... 20,09 €

3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 17108-0)**3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas 9,57 €/calle y hora
- En Frontón..... 6,38 €/hora
- En Pista de tenis 3,19 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
 - En Pista central 12,76 €/hora
 - En Pista transversal 7,65 €/hora
 - En Campo de fútbol..... 9,57 €/hora
 - En Pista de Atletismo 6,38 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

- Cursos de Natación:
 - Menores de 14 años y 3ª edad 9,57 €
 - Adultos 12,76 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
 - Cursos y Jornadas 3,19 €

4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN (Nº COD. 17109-6)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años 3,19 €
- Expedición del carnet de alberguista:
 - Carnet personal..... 6,38 €
 - Carnet de grupo (10 personas)..... 12,76 €
 - Carnet familiar..... 19,14 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XVII**PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PUBLICOS****PRECIOS PÚBLICOS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL
URBANISMO Y EL TERRITORIO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**
(Nº COD. 25100-2)

1.- Aceros.	Tarifas
1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero	31,25 €
incluyendo:	
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple	12,12 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado	17,22 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero	18,50 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	10,84 €
2.- Aguas.	
2.1.- Determinación de la acidez (pH)	8,29 €
2.2.- Determinación del ión cloro	24,88 €
2.3.- Determinación de sulfatos	31,89 €
2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono.....	12,12 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas	8,93 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua.....	14,03 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	70,16 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas	47,84 €
3.- Áridos para Hormigones y Morteros.	
3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica	16,59 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros.....	60,59 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	24,88 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos).....	12,76 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	17,22 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos	31,89 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos.....	35,08 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	21,04 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico	70,16 €

3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento.....	66,97 €
3.11.- Equivalente de arena.....	14,67 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos.....	10,84 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino	28,70 €
4.- Cemento.	
4.1.- Finura de molido.....	7,65 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado.....	30,62 €
4.3.- Agua para consistencia normal.....	15,95 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier	41,46 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión	60,59 €
4.6.- Dióxido de silicio	25,51 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II)	30,62 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro	38,27 €
4.9.- Óxido de calcio.....	35,08 €
4.10.- Óxido de magnesio	35,08 €
4.11.- Trióxido de azufre	24,25 €
4.12.- Residuo insoluble	28,70 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	14,03 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días.....	47,84 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días.....	63,78 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....	146,69 €
4.17.- Análisis químicos	159,46 €
5.- Tejas de Arcilla Cocida.	
5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones.....	19,14 €
5.2.- Resistencia al impacto	38,27 €
5.3.- Permeabilidad	63,78 €
5.4.- Resistencia a la flexión.....	63,78 €
6.- Hormigones.	
6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	54,21 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/.	76,53 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	38,27 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm	89,29 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	47,84 €

6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.....	8,29 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	19,14 €
6.6.- Determinación de la consistencia	5,74 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco	14,03 €
6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco	22,33 €
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción	159,46 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón.....	15,30 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido.....	45,92 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación.....	318,90 €
incluyendo:	
- confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra	446,45 €
7.- Ladrillos.	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma	92,48 €
7.2.- Heladicidad	172,21 €
7.3.- Eflorescencias	26,78 €
7.4.- Succión de agua	21,69 €
7.5.- Absorción de agua	17,86 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones.....	26,78 €
7.7.- Resistencia a flexión	15,30 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas.....	25,51 €
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo	17,22 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos	11,49 €
8.3.- Equivalente de arena.....	14,67 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado	32,53 €
8.5.- Límites de Atterberg (plástico y líquido).....	30,62 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos.....	11,16 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada)	14,03 €
8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo	35,72 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro.....	98,86 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro	61,87 €
8.11.- Ensayo Lambe	27,10 €
8.12.- Proctor normal	57,40 €
8.13.- Proctor modificado	63,78 €

8.14.- CBR en laboratorio.....	89,29 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena.....	25,51 €
8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	5,74 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”.....	5,74 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	10,84 €
B) Cuantitativo.....	24,25 €
9.- Yesos y Escayolas.	
9.1.- Finura de molido.....	14,03 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....	20,73 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción.....	47,84 €
9.4.- Determinación del agua combinada.....	15,95 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre.....	41,46 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre).....	57,40 €
10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.	
10.1.- Características dimensionales.....	41,46 €
10.2.- Resistencia al choque.....	25,51 €
10.3.- Resistencia a la flexión.....	54,21 €
10.4.- Heladicidad.....	89,29 €
11.- Desplazamientos.	
11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio.....	0,286526 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado.....	28,70 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	15,95 €
<u>POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS</u>	
(Nº COD. 25101-1)	
- Por metro lineal si se expiden en papel opaco.....	2,70 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster.....	5,26 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.....	18,02 €
<u>VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</u>	
(Nº COD. 25102-0)	
- En CD-ROM.....	3,18 €

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la que se delegan determinadas competencias en materia de modificaciones de créditos.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36 e) y 72.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 8.1 y 3, regla tercera, de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, y en aras de una mayor eficacia en la gestión administrativa

RESUELVO

Único.- Delegar en el Secretario General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, la competencia para autorizar transferencias entre créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos de personal, a los créditos cuya financiación sea afectada, a las atenciones protocolarias y a las subvenciones nominativas.

Mérida, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos y unidades de la Consejería.

A tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Secretario General de esta Consejería las siguientes competencias:

a) En materia de contratación las que me atribuyen el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo de la presente resolución.

b) En materia de ejecución presupuestaria las previstas en el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 12, 53 y 57 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la propuesta de transferencia de los créditos consignados en el presupuesto de esta Consejería con las limitaciones previstas en el artículo 54 de la referida Ley.

c) En materia de ordenación de pagos, las que me confieren el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en función de los créditos específicos asignados por la Secretaría General.

d) En materia de personal las que atribuyen los apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; e) elaboración de anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios; g) el nombramiento de personal interino; todos ellos contenidos en el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal.

e) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me atribuyen los artículos 36 k) y 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) En materia de expropiaciones, las que me confiere la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en relación con el artículo 36 k) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito competencial de esta Consejería.

Segundo. Delegar en las unidades que a continuación se señalan las siguientes competencias en materia de contratación:

a) En la Jefatura de Servicio de Contratación la correspondiente a contratos menores de obras, en relación con lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) En la Jefatura de Servicio de Asuntos Generales las referidas a contratos menores de suministros, consultoría y asistencia y servicios, de acuerdo con lo señalado en los artículos 176 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias en otros órganos o unidades administrativas de esta Consejería.

Mérida, a 27 de enero de 2005.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante de la Categoría Profesional Titulado Superior, Especialidad Ingeniería Química, perteneciente al Grupo I, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 1/1996, de 2 de enero); de acuerdo con las competencias que me son delegadas mediante Orden de 31 de agosto de 1999 y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita su inmediata contratación, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acuerda convocar prueba selectiva para la cobertura de un titulado superior-ingeniero químico, en régimen laboral temporal, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera.- Normas Generales

Se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un/a ingeniero/a químico/a, para la Dirección

General de Medio Ambiente, Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades, con ubicación en Mérida.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1.- Para ser admitidos a la prueba selectiva, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años, y cumplan el requisito de edad mínimo establecido en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Podrán acceder, en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, el estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) Estar en posesión del Título de Ingeniería Química. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.2.- Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto.

2.3.- Todos los requisitos anteriormente expuestos deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la contratación y acreditarse, en caso de superar la prueba, del modo que se indica en la Base Novena de esta convocatoria.

Tercera.- Solicitudes

3.1.- Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo formularán su solicitud mediante instancia cuyo modelo figura en el Anexo I.

Los impresos de modelo de instancia serán facilitados gratuitamente por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, o bien se podrá utilizar fotocopia del Anexo I que se acompaña a las bases de esta convocatoria.

Además, los aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, deberán presentar el Anexo II debidamente cumplimentado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1992 por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

3.2.- Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad deberán indicarlo en la instancia así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conve-

niente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración del Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad y demás órganos técnicos competentes.

La solicitud de adaptación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser formulada por cualquier aspirante con discapacidad.

3.3.- La presentación de instancias podrá efectuarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., en Mérida, demás Registros Auxiliares de la misma, Centros de Atención Administrativa y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará Resolución en el plazo máximo de diez días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y cuyo conocimiento no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas

Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La Prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma superior de Español, como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1.137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

Quinta.- Tribunal de selección

El Tribunal encargado de la valoración de esta prueba será el que figura en el Anexo III de estas Bases.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en el Tribunal durante el desarrollo del proceso de selección, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que los mismos correspondan al mismo Grupo y Categoría o Especialidad.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas y colaboradores en el desarrollo de las pruebas si lo estiman conveniente, limitándose los asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores debe-

rá comunicarse a la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir.

Durante el proceso los miembros del Tribunal resolverán todas las dudas que pudieran surgir en el mismo.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría 1ª, de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.- Procedimiento de selección

Consistirá en la realización de una prueba selectiva, que se compondrá de dos ejercicios obligatorios que tendrán carácter eliminatorio:

a) Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, en el tiempo máximo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de 100 minutos, a un cuestionario formado por 100 preguntas con respuestas múltiples de las que sólo una de ellas será la correcta, basadas en el contenido del programa de materias que figura en el Anexo IV.

Quedará a criterio del Tribunal de selección establecer el número de respuestas correctas necesarias para superar este ejercicio.

b) Segundo ejercicio:

Consistirá en una prueba práctica propuesta por el Tribunal relacionado con el programa de materias de la categoría correspondiente y que figura en el Anexo IV, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de esta prueba deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir.

Los ejercicios de que consta la prueba selectiva se realizarán en el mismo día.

Todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba selectiva sean corregidos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La puntuación máxima alcanzable en esta prueba selectiva será de 20 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la prueba selectiva, dando prioridad a la nota obtenida en la prueba práctica. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

Séptima.- Desarrollo y calendario de las pruebas

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si debido al número de aspirantes fuese necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", conforme al resultado del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de la Función Pública de 19 de abril de 2004 (D.O.E. nº 47, de 24/04/04).

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la misma.

Octava.- Relación de aprobados

El resultado de la prueba a que se refiere la Base Sexta, se hará público en el local o locales donde se haya celebrado la misma así como en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, siendo seleccionado el aspirante que mayor puntuación total obtenga.

Novena.- Presentación de documentos

El aspirante que supere la prueba y que resulte seleccionado deberá presentar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el momento de su llamamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del D.N.I./N.I.F.

b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para expedición de dicho título.

c) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo correspondiente.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o asimilados.

e) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

f) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social, si lo tuviera.

g) Datos correspondientes a la entidad financiera donde se pretende recibir las retribuciones.

h) Libro de familia cuando sea titular del mismo.

i) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo del parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Asimismo deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residente en España.

j) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes que acrediten esta condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de la presente convocatoria.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos citados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Quienes no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.- Contrataciones

La relación profesional del aspirante seleccionado con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en legislación laboral vigente, concertándose contrato de obra o servicio determinado, acogido al Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

La contratación del personal seleccionado se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Decimoprimer.- Incompatibilidades

La realización de las funciones desempeñadas por el personal contratado supondrá la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Decimosegunda.- Norma final

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INFORMACIÓN PARA LAS OFICINAS DEL SEXPE

Al objeto de facilitar la labor de las oficinas del SEXPE se relacionan a continuación los datos referidos a la empresa y a los puestos de trabajo:

— NOMBRE DE LA EMPRESA:

JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

C.C.C.: 06/70171/08 C.I.F.: S-06/11001-I

— CONDICIONES DE TRABAJO:

TIPO DE CONTRATO: Amparado en el Real Decreto 2720/1998, para Obra o Servicio Determinado.

DURACIÓN: Desde 01/02/2005 posible hasta el 31/12/2006.

LOCALIDAD DEL PUESTO: Mérida.

CONVENIO DE APLICACIÓN: IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

LUGAR Y TELÉFONOS DE CONTACTO: Servicio de Gestión de Recursos Humanos. Tfno.: 924-002093. Fax: 924-002178.

Mérida, 13 de enero de 2005.

El Secretario General
P.D. Orden de 31 agosto de 1999
(D.O.E. 105, de 07-09-99),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

ANEXO I

Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

Sello de Registro

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN			CATEGORÍA PROFESIONAL: TITULADO SUPERIOR	ESPECIALIDAD: INGENIERO QUÍMICO
Día	Mes	Año		

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.			Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento			Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Día	Mes	Año			
Teléfonos de contacto	Correo Electrónico		Municipio	Provincia	Nación

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro de Expedición
--------	----------------------

4.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la Base DOS de la convocatoria.

En....., a dede

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
Avda. de Portugal, s/n. C.P 06800 Mérida

ANEXO II

D./D^a. _____ con domicilio en _____ ,
 Calle _____ y nacionalidad _____ ,
 Declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado
 laboral temporal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

- Que soy cónyuge de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado/a de derecho.
- O que soy descendiente de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____ a ____ de _____ de 2005

ANEXO III

TRIBUNAL TITULAR	TRIBUNAL SUPLENTE
PRESIDENTE D ^a . M ^a José Larrasa Murillo	PRESIDENTE D. Santiago Olivenza Sánchez
VOCALES D. Jesús Moreno Pérez D. Isabel de Vega Fernández D. Emilio Castillo Martínez	VOCALES D. Blanca Delgado de la Rosa D. Eduardo Rebollada Casado D. Juan Carlos Senra Crespo
SECRETARIO D. José Luis Hernández Terrón	SECRETARIO Carlos Pérez Guisado

ANEXO IV

TEMA 1.- Proyectar una instalación industrial. Niveles de diseño. Objetivos de las etapas de un proyecto químico-industrial. Tecnologías actuales en el diseño de plantas.

TEMA 2.- Diagramas de flujo de procesos y diagramas de tuberías e instrumentos. Representación e interpretación.

TEMA 3.- Equipos para el flujo de fluidos. Conducciones y accesorios. Válvulas. Aparatos para la impulsión de fluidos: Impulsión de líquidos (bombas); Impulsión de gases (ventiladores, suplantes y compresores).

TEMA 4.- Velocidades y presiones de fluidos durante su flujo: clasificación y breve descripción de los dispositivos más utilizados para su medida.

TEMA 5.- Principales materiales utilizados en la construcción de equipos y conducciones de instalaciones de la industria química. Selección de estos materiales en función de su resistencia a la corrosión y degradación.

TEMA 6.- La reacción química como elemento fundamental de las industrias de transformación de la materia: Tipos de reacción.

TEMA 7.- Velocidad de reacción. La ecuación cinética. Teorías cinéticas.

TEMA 8.- El equilibrio químico. Factores que modifican el equilibrio químico. Interpretación de los valores de la constante de equilibrio.

TEMA 9.- La catálisis. Tipos. Funciones del catalizador. Mecanismos y ecuaciones cinéticas de reacciones catalizadas.

TEMA 10.- Los catalizadores sólidos: estructura, materiales catalíticos y propiedades del catalizador sólido.

TEMA 11.- Desactivación de catalizadores. Tipos y cinéticas. Fundamentos básicos sobre su influencia en el diseño de equipos para reacciones catalíticas.

TEMA 12.- Reactores. Tipos y características. Ingeniería de reactores.

TEMA 13.- Diseño de reactores químicos. Aspectos básicos.

TEMA 14.- Destilación: operación de separación de mezclas líquidas o gaseosas. Principios básicos. Tipos.

TEMA 15.- Rectificación: operación de separación de mezclas líquidas o gaseosas. Principios básicos. Componentes clave. Límites de funcionamiento.

TEMA 16.- Transmisión de calor: mecanismos de transmisión de calor. Transmisión de calor entre fluidos y sólidos: aspectos básicos del diseño de un cambiador de calor de tubos concéntricos.

TEMA 17.- Actuación del Ingeniero Químico sobre plantas industriales para la optimización de los procesos químicos que en ellas tienen lugar. Modo general de proceder. Conceptos básicos.

TEMA 18.- Ingeniería de sistemas. Análisis y modelización de procesos. Su aplicación en etapas de diseño y de proceso de plantas químicas. Ventajas.

TEMA 19.- La industria alimentaria: partes. Operaciones y procesos en la Industria Alimentaria. Aspectos básicos.

TEMA 20.- Contaminación de los alimentos. Microorganismos habitualmente presentes en los alimentos: Bacterias, mohos y levaduras. Enzimas.

TEMA 21.- Instalaciones industriales de la industria alimentaria: equipos de esterilización y pasteurización. Aspectos básicos sobre su fundamento teórico y diseño.

TEMA 22.- Instalaciones industriales de la industria alimentaria: equipos de refrigeración y congelación. Aspectos básicos sobre su fundamento teórico. Aspectos físicos e ingenieriles.

TEMA 23.- Instalaciones industriales de la industria alimentaria: equipos de evaporación y secado. Aspectos básicos sobre su fundamento teórico. Aspectos físicos e ingenieriles.

TEMA 24.- Instalaciones industriales de la industria alimentaria: equipos de tamizado y mezcla. Aspectos básicos sobre su fundamento teórico y diseño.

TEMA 25.- Instalaciones industriales de la industria alimentaria: equipos de separación. Aspectos básicos sobre su fundamento teórico y diseño.

TEMA 26.- Fermentaciones: conceptos generales. Cinética. Modelos cinéticos. Diseño y tipos de fermentadores.

- TEMA 27.- Industrias cárnicas. Descripción general del proceso productivo. Problemática medioambiental.
- TEMA 28.- Industrias de procesado de materia prima vegetal. Descripción general del proceso productivo. Problemática medioambiental.
- TEMA 29.- Aguas residuales industriales de la alimentaria: Productos lácteos; cárnicas; productos vegetales. Origen, caracterización y tratamiento.
- TEMA 30.- Clasificación de los métodos analíticos. Tipos de métodos. Instrumentos para el análisis. Selección de un método analítico. Calibración de métodos instrumentales.
- TEMA 31.- Ácidos y bases. Teorías. Factores que influyen en la fuerza de ácidos y bases. Indicadores. Criterios para la elección de un indicador.
- TEMA 32.- Análisis volumétrico: Métodos de análisis volumétricos. Disoluciones estándar. Cálculos volumétricos. Análisis gravimétrico: Características para la realización de métodos gravimétricos. Sensibilidad y exactitud. Características físicas de los precipitados. Propiedades de los agentes precipitantes. Aplicaciones de los métodos gravimétricos.
- TEMA 33.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Potenciometría. Voltametría. Conductimetría.
- TEMA 34.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Absorción molecular visible-ultravioleta. Fluorescencia molecular.
- TEMA 35.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Absorción atómica. Fluorescencia atómica.
- TEMA 36.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Infrarrojo. Resonancia magnético nuclear. Espectrometría de masas.
- TEMA 37.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Cromatografía de gases.
- TEMA 38.- Fundamentos científico-técnicos, descripción del instrumental y de la técnica analítica: Cromatografía de líquidos.
- TEMA 39.- La Directiva 96/61/CE y la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Las Mejores Técnicas Disponibles. Valores límite de emisión. Los intercambios de información.
- TEMA 40.- Contaminación del agua. Agentes y fuentes contaminantes más importantes. Características físicas, químicas y biológicas de un agua residual.
- TEMA 41.- Parámetros y técnicas analíticas más usuales en el control de calidad de aguas.
- TEMA 42.- La calidad de las aguas continentales en la Ley de Aguas.
- TEMA 43.- Los vertidos de aguas residuales a las continentales en la Ley de aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los vertidos a las aguas continentales en la autorización ambiental integrada.
- TEMA 44.- Contaminación difusa por plaguicidas. Medios afectados por la difusión de los plaguicidas. Efectos en el medio ambiente.
- TEMA 45.- Contaminación difusa derivada de la actividad agraria. Contaminantes. Efectos en el medio ambiente. Métodos alternativos.
- TEMA 46.- Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de fuentes agrarias. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aguas afectadas. Programa de actuación. Código de buenas prácticas agrarias.
- TEMA 47.- Criterios de selección en procesos de depuración. Consideraciones sobre la implantación de depuradoras. Límites permitidos en la legislación sobre depuración y control de calidad de aguas residuales.
- TEMA 48.- Pretratamiento en estaciones depuradoras de aguas residuales.
- TEMA 49.- Tratamientos físico-químicos para aguas residuales. Aspectos específicos de diseño.
- TEMA 50.- Procesos biológicos en depuración de aguas residuales con elevada carga orgánica.
- TEMA 51.- Tratamientos para la eliminación biológica de nitrógeno en aguas residuales.
- TEMA 52.- Tratamientos para la eliminación de fósforo en aguas residuales.

- TEMA 53.- Tratamientos de desinfección de aguas residuales. Reutilización de efluentes depurados.
- TEMA 54.- Procesos de depuración por lagunaje. Tipos de lagunas. Cálculo y diseño de lagunas biológicas.
- TEMA 55.- Producción y características de los fangos en una estación depuradora de aguas residuales. Naturaleza. Tratamiento. Reutilización.
- TEMA 56.- Plan Nacional de lodos de Depuradoras de Aguas Residuales.
- TEMA 57.- Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Impacto ambiental en las obras de saneamiento y depuración.
- TEMA 58.- Tratamiento de aguas residuales en núcleos de población reducidos. Aspectos específicos. Alternativas de diseño.
- TEMA 59.- Residuos sólidos. Tipos de residuos sólidos. Composición.
- TEMA 60.- Residuos sólidos urbanos (RSU). Propiedades físicas, químicas y biológicas. Gestión de residuos. Procesos de transformación de residuos sólidos.
- TEMA 61.- Residuos Peligrosos: orígenes, tipos y propiedades de los residuos peligrosos encontrados en los R.S.U.
- TEMA 62.- Tecnologías de procesamiento térmico de residuos sólidos: fundamentos, tipos.
- TEMA 63.- Tecnologías de conversión biológica: compostaje aerobio y digestión anaerobio.
- TEMA 64.- Tecnologías de conversión química: procesos de transformación. Producción de energía.
- TEMA 65.- Reciclaje de materiales encontrados en los R.S.U.: papel y cartón; plásticos; vidrios.
- TEMA 66.- Reciclaje de materiales encontrados en los R.S.U.: latas de aluminio; metales féreos (hierro y acero); metales no féreos.
- TEMA 67.- Reciclaje de materiales encontrados en los R.S.U.: aceite residual; neumáticos usados; baterías ácidas de plomo; pilas domésticas.
- TEMA 68.- Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- TEMA 69.- Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- TEMA 70.- La protección del ambiente atmosférico. Contaminantes atmosféricos. Origen, efectos y control. Conceptos de Inmisión y Emisión. Las emisiones en la autorización ambiental integrada.
- TEMA 71.- Combustión: Aspectos teóricos. Reacciones químicas en la combustión. Combustibles: tipos, propiedades y características fundamentales.
- TEMA 72.- Calderas. Constitución y características. Equipos auxiliares de las calderas.
- TEMA 73.- Emisiones procedentes de Instalaciones Industriales. Emisiones procedentes de Grandes Instalaciones de Combustión.
- TEMA 74.- Protección de la capa de ozono. Cambio Climático. Plan Nacional 2005-2007: aspectos básicos de organización administrativa en relación con el comercio de emisiones.
- TEMA 75.- Influencia sobre la capa de ozono de las instalaciones energéticas. Esquema básico de un circuito frigorífico. Los fluidos frigoríficos y su impacto ambiental.
- TEMA 76.- Industria de fabricación del vidrio. Proceso industrial. Materias primas de la industria vidriera. Emisiones atmosféricas.
- TEMA 77.- Industria de fabricación de cemento. Proceso industrial. El cemento portland: sus propiedades en relación con su constitución. Emisiones atmosféricas.
- TEMA 78.- Fundición férrea. Proceso productivo. Emisiones y residuos.
- TEMA 79.- Industria de fabricación de productos cerámicos. Proceso industrial. Materias primas: clasificación de las arcillas de uso cerámico. Problemática medioambiental.
- TEMA 80.- Industria de fabricación de la cal conglomerante. Proceso industrial. Problemática medioambiental.
- TEMA 81.- La industria del caucho: caucho natural y caucho sintético. Conversión del caucho natural o sintético. Pinturas y barnices: composición. Fabricación. El consumo de disolventes orgánicos: Limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- TEMA 82.- La contaminación sonora. Criterios para la regulación de los ruidos. Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones: aspectos básicos de

organización administrativa en relación con la protección de las personas contra las agresiones producidas por la energía acústica.

TEMA 83.- Estudio, Evaluación y Declaración de Impacto Ambiental. Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de Protección del Ecosistema en la C. A. de Extremadura: aspectos básicos de

organización administrativa. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D.L. 1302/1986 de EIA.

TEMA 84.- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Procedimiento de tramitación y concesión de licencias para el ejercicio de actividades clasificadas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico para el año 2004 del Protocolo General de Colaboración a suscribir por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Sanidad y Consumo).

Habiéndose firmado el día 23 de noviembre de 2004 un Convenio Específico para el año 2004 del Protocolo General de Colaboración a suscribir por el Ministerio de Sanidad y Consumo (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma de Extremadura (Consejería de Sanidad y Consumo), de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio de colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 14 de enero de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEJO

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2004 DEL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO).

En Madrid, a 23 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. DÑA. ELENA SALGADO MÉNDEZ, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por R.D. 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el Apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo Órgano de 3 de julio de 1998 sobre competencias para establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas (B.O.E. de 16 de julio de 1998), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las funciones atribuidas por el art. 33.10 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

EXPONEN

Que el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribieron un

Protocolo General de Colaboración, de fecha 1 de septiembre de 1999, en materia de drogodependencias, que establece que los programas en que se concrete la colaboración entre la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones y la Consejería de Sanidad y Consumo de dicha Comunidad Autónoma en dicho Protocolo General se establecerán en un convenio específico anual, en virtud de lo cual,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que la actuación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2004 se concretará en el desarrollo del programa:

— Universalización de prevención de drogodependencias en el ámbito escolar: 99.000 €.

SEGUNDO.- Que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas financiará la realización de este programa, según la resolución de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, con un total de 99.000 euros con cargo al concepto 16.06.313-G.458, que a tal fin ha sido dotado con créditos provenientes del Fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

TERCERO.- Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo del programa y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución del mismo.

CUARTO.- Que la vigencia de este convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2004.

QUINTO.- Que en el desarrollo y aplicación de este convenio se estará a lo establecido en el Protocolo General de Colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado, se firma en triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo, seguido a instancias de D. José Manuel Tobes Pulpón, que versa sobre certificación de méritos.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado en el procedimiento Abreviado 319/2004, seguido a instancias de Don José Manuel Tobes Pulpón, que versa sobre la impugnación de la Resolución de 14 de octubre de 2004, dictada por el Secretario General de esta Consejería, sobre revisión de certificación emitida por el mismo a efecto de la aportación del requisito de experiencia y/o mérito.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 2005.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Servicio de limpieza en los Centros de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata, Moraleja, Don Benito y Villafranca de los Barros año 2005”. Expte.: 0552121CA002.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0552121CA002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en los Centros de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata, Moraleja, Don Benito y Villafranca de los Barros año 2005.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de noviembre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 154.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11 de enero de 2005.
- b) Contratista: UTE: Slimex, S.L.-Garbaldi, S.A.L.
- c) Importe de adjudicación: 150.920,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2004 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-016392.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Eléctrica de Monesterio, S.A. con domicilio en: Sevilla, Pastor y Landero nº 3-1º solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 2 Ramal de LAMT a Ermita de Tentudía.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Calera de León.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,200.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 2.

Crucetas: Tresbolillo.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje “Los Barreros” en el T.M. de Calera de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,400 /

Potencia total en transformadores: 25 (KVA).

Emplazamiento: Calera de León. Paraje “Los Barreros” en el T.M. de Calera de León.

Presupuesto en euros: 10.403,41.

Presupuesto en pesetas: 1.730.982.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias fincas.

Referencia del Expediente: 06/AT-014208-016392.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 1 de diciembre de 2004. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Cesáreo Pardo Fernández en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. Cesáreo Pardo Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Carretero, 16. 10420. Tejeda del Tiétar (Cáceres).

Expediente nº: CI 35/04.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a Ángeles Contreras García.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. El Arbi Abbid en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. El Arbi Abbid.

Último domicilio conocido: Finca Residencia del IRYDA de Barquilla de Pinares. 10310. Talayuela. (Cáceres).

Expediente nº: CI 34/04.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a Ángeles Contreras García.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Mimoun Youdarh en materia de comercio interior.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: D. Mimoun Youdarh.

Último domicilio conocido: Finca Residencia IRYDA de Barquilla de Pinares 10310. Talayuela. (Cáceres).

Expediente nº: CI 33/04.

Normativa Infringida: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la Infracción: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47 k).

Sanción Propuesta: Ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M^a Ángeles Contreras García.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Resolución de cambio de titularidad de la concesión de explotación denominada "Azul Segunda" nº 9907-12 y cuyo titular es la sociedad Minas de Garaño, S.L.

Habiéndose intentado por dos veces, sin resultado, la notificación, a la parte interesada, la Resolución de Cambio de Titularidad

"Azul Segunda", nº 9.907-12 se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. Javier Gaztelu y García de Paredes, en nombre y representación de la sociedad mercantil Granitos de los Pedroches, S.A. (GRAPESA) de fecha 27 de noviembre de 2003, por la que se solicita Autorización de Transmisión de la Concesión de Explotación denominada "Azul Segunda" nº 9.907-12, por compra-venta a Minas de Garaño, S.L., se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Concesión de Explotación "Azul Segunda", Nº 9.907-12, fue solicitada por D. José Luis Vidal Pereira, en representación de la sociedad Minas de Garaño, S.L., con fecha 22 de marzo de 2002, sobre una superficie de 8 cuadrículas mineras en los términos municipales de Trujillo y Plasenzuela (Cáceres), derivando del Permiso de Investigación "Azul" nº 9.907.

Segundo.- Publicada en el D.O.E. la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se consideraba ambientalmente aceptable la Declaración de Impacto Ambiental, el 19 de febrero de 2003 Minas de Garaño remite al Servicio de Cáceres resguardo de la constitución del aval.

Tercero.- El 29 de julio de 2003 es titulada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la Concesión Derivada de Explotación denominada "Azul Segunda" nº 9.907-12 a favor de Minas de Garaño, S.L.

Cuarto.- El día 7 de agosto de 2003 se recibe del Juzgado de 1^a Instancia Nº 4 de Ponferrada traba de embargo general en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 520/2003 promovido a instancia de Boart Longyear contra Minas de Garaño, S.L. sobre los derechos, concesiones y reservas mineras que Minas de Garaño, S.L. tuviera inscritas en la Sección de Minas de la Junta de Extremadura y sus departamentos.

Quinto.- La sociedad Granitos de los Pedroches, S.A. presenta con fecha 6 de noviembre de 2003 un escritura notarial comunicando la compra de la referida Concesión de Explotación.

El 27 de noviembre del mismo año, D. José Luis Vidal Pereira, actuando en nombre de la sociedad Minas de Garaño, S.L. y D. Javier Gaztelu y García de Paredes, actuando en nombre de la sociedad Granitos de los Pedroches, S.A., solicitan la Autorización de Transmisión de la Concesión de Explotación "Azul Segunda" Nº 9.907-12. Junto a la solicitud se presenta la siguiente documentación:

Copia Simple de la escritura de Compra-Venta celebrada el 4 de noviembre de 2003 ante Rafael Vallejo Zapatero, Notario de Madrid.

Sexto - Iniciado el oportuno procedimiento de transmisión y con el informe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres se elevó el expediente para su Resolución. El 17 de marzo de 2004 se recibe segunda traba de embargo del mismo Juzgado relativo a otro procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales referenciado con el número 809/2003 promovido a instancia de Boart Longyear contra Minas de Garaño, S.L. especificándose en dicha traba que afectaba concretamente a "C.E. Azul Segunda" 9.907-12.

Así las cosas, el Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Ponferrada ha comunicado recientemente y con el fin de proceder a pública subasta, las trabas concretadas de la siguiente manera:

Procedimiento de Títulos Judiciales 520/2003

— C.E. AZUL SEGUNDA 9.907-12

Procedimiento de Títulos Judiciales 809/2003

— P.I. AZUL, Núm. 9.907-00

— C.E. AZUL PRIMERA 9.907-11

— P.I. AZUL I 9.947-00

— C.E. GARAÑO-I 9.947-10

— P.I. PILONES 9.948-00

— C.E. PILONES DOS 9.948-20

— C.E. PILONES TRES, 9.948-30

— P.I. SAN ANDRÉS, 9.978-00

— P.I. SAN IGNACIO 9.979-00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación minera otorga la facultad de transmitir, en todo o en parte y por cualquier medio admitido en derecho, los derechos mineros que ostente el titular de los mismos. El artículo 97 de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 1973), desarrollado por el artículo 123.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el Real Decreto núm. 2857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. nº 295, de 11 de diciembre de 1978), dispone que: "Para hacer uso de este derecho deberá solicitarse autorización de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial competente, a la que se acompañará el proyecto de contrato o el título de transmisión correspondiente, por triplicado, así como los documentos acreditativos de que, el adquirente, reúne las condiciones legales antes

mencionadas. La Delegación con su informe elevará el expediente, con dos ejemplares del contrato, a la Dirección General para su resolución.

Y el artículo 123.3: "Cuando se trate de transmisión de derechos mineros de concesiones de explotación, la Dirección General autorizará la transmisión siempre que el adquirente haya acreditado:

a) Su capacidad legal suficiente.

b) Su solvencia técnica y económica mediante la presentación de los documentos a que se refieren los artículos 68 de la Ley 89 de este Reglamento, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad."

Y el artículo 126.1 y 2:

"1. Si la transmisión de un derecho minero hubiese sido formalizada antes de solicitarse la preceptiva autorización, regulada en los artículos anteriores, su eficacia administrativa quedará supeditada al otorgamiento de dicha autorización, cumplimiento de las condiciones que se impusieron y presentación del documento que acredite el pago del impuesto correspondiente.

2. Se hará constar en los contratos o en los títulos de transmisión correspondientes, que el adquirente, arrendatario o el que de cualquier forma adquiera un derecho minero, se somete a las condiciones establecidas en el otorgamiento, permiso o concesión de que se trate, y en todos los casos, a las disposiciones de la Ley de Minas y de este Reglamento, y que se compromete, asimismo, al desarrollo de los planes de labores ya aprobados y a todas las obligaciones que correspondieren al titular del derecho minero."

Aclarado que sobre dicha concesión pende un embargo, el que deriva del procedimiento 520/2003, y al cual se somete el nuevo adquirente y que según el artículo 101 de la Ley de Minas, en concordancia con el artículo 127 de su Reglamento, artículos que establecen que dichas autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, esta Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,

RESUELVE

De acuerdo con los artículos antes citados y a la vista de la documentación presentada junto a la solicitud, esta Dirección General resuelve autorizar la transmisión por compra-venta de la Concesión de Explotación Derivada denominada "Azul Segunda", nº 9.907-12, titulada a favor de Minas de Garaño, S.L. (granito), a la sociedad Granitos de los Pedroches, S.A. (GRAPESA) de acuerdo con las condiciones siguientes:

A) En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución, deberá presentar, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, copia del instrumento público correspondiente en el que consten haber sido satisfechos el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tal y como determina el art. 123.6 del citado Reglamento.

B) En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación a los interesados de la presente resolución, deberá ser presentado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, documento acreditativo de constitución de un nuevo aval bancario por la sociedad adquirente por un importe de 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos de euro), para asegurar el cumplimiento del Plan de Restauración de la concesión minera objeto de este expediente, impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

C) La presente autorización estará supeditada al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que aseguren el cumplimiento del Plan de Restauración de la concesión minera objeto de este expediente.

D) A partir de la fecha de recepción de la presente resolución, el nuevo titular de la concesión, deberá iniciar la puesta en explotación del yacimiento y asimismo, mantener la actividad con la intensidad programada en los planes de labores aprobados anualmente.

E) La presente autorización se concede sin perjuicio de las obligaciones que, respecto a los trabajos de explotación, se derivan de lo dispuesto en los arts. 93 y 126.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

F) La presente autorización se concede sin perjuicio de las obligaciones que, respecto a los trabajos de explotación, se derivan de lo dispuesto en la Ley de Minas y su Reglamento.

G) La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos y obligaciones de carácter civil que puedan existir, en relación con las concesiones mineras citadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, tal y como determinan los arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. Fdo.: Alfonso Perianes Valle.”

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Jefe de Servicio de Ordenación y Planificación Industrial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de subvención a Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente G-8761, G-8887, P-15336 a “Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L.” sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 16 de diciembre de 2004.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Alicatadores y Soldadores Virgen del Puerto, S.C.L. decaída en el derecho a la percepción de la subvención pendiente de percibir en los expedientes G-8761, G-8887, P-15336, archivándose el expediente sin más trámites.

Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución sobre la recalificación de concesión de subvención a Ecotur Turismo y Naturaleza, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-21075 a “Ecotur Turismo y Naturaleza, S.L.” sobre concesión de Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 29/11/2004.

“RESUELVO: Modificar la resolución de concesión de 5/10/2000, por ser la inversión justificada inferior a la aprobada y superior al importe del préstamo, reduciéndose en proporción al grado de incumplimiento los puntos de interés a subvencionar. Por tanto, la concesión será de 2.6 puntos de interés en lugar de 3 puntos.

Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Económicos de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación de petición de documentación previa al pago de subvención en el tipo de interés a Reparaciones Extremeñas Comirez, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación al interesado de la petición de documentación previa en los expedientes G-07-01870-1 y G-98-2813-1 de Leasing, tramitado en esta Dirección General a instancia de Reparaciones Extremeñas Comirez, S.L., se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Que habiéndose procedido a realizar el pago de los intereses de los citados expedientes, éstos han sido retrocedidos por la Entidad Financiera ya que, según ésta, existe un error en los datos del nº de cuenta indicado por Vds. Deberán enviar nuevo “Alta de Terceros” debidamente cumplimentado.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que hagan las alegaciones y presenten los documentos que estimen pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción del presente escrito.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se publica la adjudicación del servicio de podología en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz. Expte.: S-3/2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-3/2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de podología en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.
- c) Lotes: Se establecen once lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 117, de 7 de octubre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

83.421 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 17 de diciembre de 2004.
- b) Contratistas:
 - Lote nº 1.- D^a Ana María Gómez Martín.
 - Lotes nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10.- Podointegral, S.L.
 - Lote nº 8.- D. Carlos Alberto Rubio Ramos.
 - Lote nº 11.- D. Abel García González.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Lote nº 1: 4.395,30 euros.
 - Lote nº 2: 10.764,00 euros.
 - Lote nº 3: 6.398,60 euros.
 - Lote nº 4: 5.980,00 euros.
 - Lote nº 5: 12.259,00 euros.
 - Lote nº 6: 9.149,40 euros.
 - Lote nº 7: 6.159,40 euros.
 - Lote nº 8: 4.186,00 euros.
 - Lote nº 9: 11.900,20 euros.
 - Lote nº 10: 8.043,10 euros.
 - Lote nº 11: 4.186,00 euros.

Badajoz, a 11 de enero de 2005. El Jefe del Servicio Territorial P.O. 22.10.99. (D.O.E. 11.11.99), JESÚS MORENO LOBO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO***ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Eljas.***

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D. Luis Alberto López Moreno, farmacéutico, con domicilio en la localidad de Eljas, C/ As Parras nº 5, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Luis Alberto López Moreno, sita en calle As Parras nº 5 a la calle Currieira nº 1, en la localidad de Eljas.”

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 10 de enero de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL***ANUNCIO de 10 de enero de 2005 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria “Cordel Leonés y Cañada Real Leonesa” en los términos municipales de Castilblanco y Alía.***

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Leonés y Cañada Real Leonesa”, en los términos municipales de Castilblanco y Alía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 2 de marzo de 2005, en la divisoria de los términos municipales de Alía y Castilblanco paraje el Piruetano o Mesa de la Tamuya.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Venancio Barrena González la representación de la administración.

Todos aquéllos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO N° 1**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL LEONES
Y CAÑADA REAL LEONESA"**

POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. CASTILBLANCO	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
1-001	Vicente Alvarez Merino	Av de la Constitución 83	Castilblanco Badajoz
1-002	Adelina Galan Rodríguez	C/ Repulbica H. Americana 53	Castilblanco Badajoz
1-005	Vicente Alvarez Merino	Av La Constitución 83	Castilblanco Badajoz
1-006	Crescencio Ramos Ruiz	Av Extremadura 18	Castilblanco Badajoz
1-007	Maria Rosa Ramos Gómez	C/ Siberia 57	Castilblanco Badajoz
1-010	Maria del Carmen Galan Rodriguez	C/ Repulbica H. Americana 57	Castilblanco Badajoz
1-016	Vicente Alvarez Merino	Av La Constitución 83	Castilblanco Badajoz
1-017	Guadalupe Aguado Alvaez	Pz España 11	Castilblanco Badajoz
1-018	Juan Aguado Horcajo	Pz Doctor Seco 5	Castilblanco Badajoz
1-021	Angel Ayuso Ramos	Av Extremadura 18	Castilblanco Badajoz
1-022	Miguel Ramos Gomez	C/ Alia 21	Castilblanco Badajoz
1-023	Félix Merino Galan	C/ Camarena 199	Becerrila de la Sierra
1-024	Felipa Galan Casasola	C/ Codo 4	Castilblanco Badajoz
1-033	Adela Galan Luis	C/ Cantarrana 8	Castilblanco Badajoz
1-034	Adelina Diaz Aguado	C/ Sierra Elvira 37	Madrid
1-037	Adelina Galan Rodríguez	C/ Repulbica H. Americana 53	Castilblanco Badajoz
1-038	Angela Aceituno Galan	C/ Doctor Seco 5	Castilblanco Badajoz
1-039	Rafael Ramos Martinez	C/ La Virgen 10	Herrera del Duque
1-043	Mariano Santero Hernández	C/ Arroyo Molinos 18	Mostoles Madrid
1-044	Hortensia Alvarez Merino	C/ Repulbica H. Americana 12	Castilblanco Badajoz

ANEXO N° 2**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL LEONES
Y CAÑADA REAL LEONESA"**

1-049	Adelina y Ramon Diaz Aguado	C/ Sierra Elviera 37	Madrid
1-050	Guadalupe Aguado Alvaez	Pz España 11	Castilblanco Badajoz
1-053	Juan Aguado Horcajo	PZ Doctor Seco 5	Castilblanco Badajoz
1-054	Angela Aguado Horcajo	C/ Siberia 43	Castilblanco Badajoz
1-058	Visitación Gallego García	PZ Mercado 18	Navalcamero Madrid
1-059	Jose Luis Galan Blanco	C/ Extremadura 230 3º B	Madrid
1-060	Francisco Fernandez Casasola	C/ Jose Maurelo 23	Madrid
1-061	Araceli Fernandez Luis	AV Extremadura 31	Castilblanco Badajoz
1-062	Francisco Martinez Bermejo	Pz Medardo S/N	Castilblanco Badajoz

1-063	Maria Pilar Galan Blanco	C/ Doctor Layna Serrano 1	Guadalupe Badajoz
1-066	Luis Ramos Martinez	C/ Covento 44	Herrera del Duque
1-074	Jose Luis Fernandez Luis	Av Extremadura 31	Castilblanco Badajoz
1-075	Francisco Fernandez Casasola	C/ Jose Maurelo 23	Madrid
1-076	Francisco Martinez Bermejo	C/ Heman Cortes 26	Castilblanco Badajoz
1-083	Felipe Luengo Nieto	C/ Guadiana 40	Castilblanco Badajoz
1-086	Ines Nieto Morrupe	C/ Siberia 59	Castilblanco Badajoz
1-088	Francisca Abades Abades	C/ Guadiana 48	Castilblanco Badajoz
1-089	Encarnación Nieto Luengo	C/ García Lorca 17	Castilblanco Badajoz
1-101	Evaristo Baño Nieto	C/ Pacheco 9	Castilblanco Badajoz
1-102	Francisco Corral Baños	C/ Cm. Leganes 36 3ªA	Mostoles Madrid
1-103	Pascual Baños Nieto	Av Extremadura 75	Castilblanco Badajoz
1-108	Carmen Nieto Marrupe	C/ Cantarranas 10	Castilblanco Badajoz
1-109	Luis Nieto Luengo	C/ Nueva 15	Castilblanco Badajoz
1-117	Francisca Abades Abades	C/ Guadiana nº 48	Castilblanco Badajoz
1-118	Pascual Baños Nieto	Av Extremadura 75	Castilblanco Badajoz
1-119	Damiana Nieto Marrupe	C/ Francisco Naveso 64	Castilblanco Badajoz

ANEXO Nº 3
RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL “CORDEL LEONES Y
CAÑADA REAL LEONESA”

1-125	Fermin Herrera Arévalo	C/ Reyes Abades 12	Castilblanco Badajoz
1-126	Francisco Gil Luis	C/ Escorial 3 2ºC	Fuenlabrada Madrid
1-127	Pilar Luis Ruiz	TR De Roca 27	Castilblanco Badajoz
1-128	María Angeles Marrupe Luis	C/ García Lorca 36	Castilblanco Badajoz
1-129	María Luisa Carrero Carrero	C/ Otger 29	Barcelona
1-135	Ivan Delgado Marrupe	C/ Valdivia 4	Castilblanco Badajoz
1-136	Francisca y Juan Jose Abades Abades	C/Guadiana 48	Castilblanco Badajoz
1-138	Enriqueta Ruiz de molina Abades	AV Extremadura 31	Castilblanco Badajoz
1-141	Emiliana Sierra Abades	C/ Rio Alberche 6	Navalcarnero Madrid
1-142	Francisco Navas Abades	C/ La Mancha 8, 8ªA	Madrid
1-147	Antonio L. Cabezs Elvira	C/ Colón 15	Castilblanco Badajoz
1-148	Inmaculada Herrera Herrera	C/ Francisco Naveso 68	Castilblanco Badajoz
1-149	Desconocido		
1-158	Herederos de Jesus Benitez Jose		
1-159	Candela Delgado Bermejo	C/ San Luis 19 1º 2º	Castilblanco Badajoz
1-160	Victor Delgado Luis	C/ Francisco Naveso 13	Castilblanco Badajoz
1-163	Bonilla Casco Cortes	Francisco Naveso	Castilblanco Badajoz
1-164	Reyes Zamarron Diaz	C/ Heman Cortes 20	Castilblanco Badajoz
1-165	Carlos Bonilla Cascos	C/ Francisco Naveso 78	Castilblanco Badajoz
1-166	Hilario Bermejo Bonilla	C/ Cantarrana 18	Castilblanco Badajoz
1-167	Luis Reberte		
1-172	Maria Carmen Luis Galan	AV Orellana 18 3ºB	Castilblanco Badajoz

ANEXO N° 4**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL “CORDEL LEONES Y CAÑADA REAL LEONESA”**

1-173	Herederos de Jesus Benitez Jose		
1-177	Josefa Corral Delgado		
1-178	Eduardo Corral Delgado	C/ Helsinki 3	Mostoles Madrid
1-182	Maria Candelaria Bravo Delgado	C/ Tentetieso 7	Castilblanco Badajoz
1-183	Juan Nieto Martinez	c/ Trasera Roca 10	Castilblanco Badajoz
1-186	Andres Bonilla Corral	Av Constitución 10	Castilblanco Badajoz
1-188	Angel Bonilla Corral	C/ General Ricardos 168	Vallecas Madrid
1-193	Maria Josefa Diaz Lopez	C/ San Isidro 9	Valdecaballero Madrid
1-194	Modesto Mora Lorenzo	C/ Sevillanos 9	Castilblanco Badajoz
1-195	Josefa Sanchez Mora	C/ Guadiana 47	Castilblanco Badajoz
8-200	Maria Rosario Sanchez Rubio	Ps Pintor Rosales 56	Madrid
8-199	Gregorio Delgado Gomez	C/ Autonomia 12	Castilblanco Badajoz
8-198	Luis Alvarez Merino	C/ Sargento Cordero 4	Casas de Don Pedro Madrid
8-197	Crescencio Lopez Delgado	C/ Espronceda 15	Castilblanco Badajoz
8-196	Marcelina Delgado Luis	C/ Mota del Cuervo 31	Madrid
8-195	Molina Merino Ruiz	C/ Francisco Naveso 71	Castilblanco Badajoz
8-193	Florencia Bravo Villa	C/ Juan Carabia 38	Castilblanco Badajoz
8-192	Encarnación Delgado Merino	AV Rey Juan Carlos 41	Leganes Madrid
8-191	Agustin Bravo Villa	C/ Antonio Galan 21	Castilblanco Badajoz
8-190	Maria Nieves Merino Villa	C/ Herradores 13	Castilblanco Badajoz
8-189	Manuel Bravo Villa		Castilblanco Badajoz
8-188	Antonio Bravo Villa	C/ Pizarro 16	Castilblanco Badajoz
8-182	Marcelinos	C/ Perchel 42	Castilblanco Badajoz
8-181	Catalina	C/ Francisco Naveso 11	Castilblanco Badajoz

ANEXO N° 5**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL “CORDEL LEONES Y CAÑADA REAL LEONESA”**

8-180	Maria Francisca	C/ Francisco Naveso 27	Castilblanco Badajoz
8-178	Juan Enrique Ruiz de Molina Luis	C/ Timanfaya 10 Bajo 2	Rivas-Vacia Madrid
8-176	Nicolas Cortina Gomez Toston	C/ Sevilla 3	Castilblanco Badajoz
8-175	Maria Rosario Cortina Gómez Toston	Av Retamas 4	Alcorcon Madrid

8-174	Juan Gomez Toston Peralvo	C/ San Cristobal 22	Castilblanco Badajoz
8-117	Higinio Gomez Toston Marrupe	C/ Antonio Galan 30	Castilblanco Badajoz
8-116	Eugenio Gomez Toston Marrupe	C/ San Matias 4	Castilblanco Badajoz
8-106	Benito Delgado Novillo	C/ Francisco Naveso 77	Castilblanco Badajoz
8-105	Agapito Corral Peralvo	C/ Padre Mañanet 46	Barcelona
8-104	Emilia Emila Gomez Toson Naveso	C/ Perchel 14	Castilblanco Badajoz
8-103	Guadalupe Bermejo Naveso	Pz Sagrada Familia 8	Alzira Valencia
8-102	Manuel Rodriguez Mateos	C/ Francisco Naveso 64	Castilblanco Badajoz
8-101	Luis Yuste Horcajo	C/ Forja 16	Torrejon de Ardoz
8-115	Maria Rosario Cortina Gómez Toston	Avenida Retamas 4	Alcorcon Madrid
8-107	Gregorio Delgado Gomez Toscon	C/ Autonomia 12	Castilblanco Badajoz
POLÍGONO/ PARCELA CATASTRAL T.M. ALIA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
54-002	54-002	Agropecuaria del Oeste S.A	C/ Velásquez 90 1º 5
54-003	54-003	Agropecuaria del Oeste S.A	C/ Velásquez 90 1º 5
54-004	54-004	Banfer	C/ Costa Brava 13

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2004 sobre construcción de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: Parcela 139 del polígono 17. Promotor: D. Juan Manuel Salguero León, en Higuera la Real.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete

a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. Situación: Parcela 139 del polígono 17. Promotor: D. Juan Manuel Salguero León. Higuera la Real.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2004 sobre construcción de nave para granja avícola. Situación: Paraje “Cerro Chozo”. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Cedillo, en Cedillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave para granja avícola. Situación: Paraje “Cerro Chozo”. Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Cedillo. Cedillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 22 de diciembre de 2004 sobre construcción de nave almacén. Situación: Finca “La Fuentecilla”. Promotor: D. Juan Jado Torrejón, en Guadalupe.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave almacén. Situación: Finca “La Fuentecilla”. Promotor: D. Juan Jado Torrejón. Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 22 de diciembre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

INSTITUTO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBÓN VEGETAL

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Dirección General, por la que se hace pública la adjudicación de “Asistencia técnica para la gestión y difusión del proyecto Interreg III A Subnova/SP4.E45/02 y Alentejo”. Expte.: C-01-2005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
- c) Número de expediente: C-01-2005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: La gestión y difusión del proyecto Interreg III A Subnova/SP4.E45/02 y Alentejo.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de noviembre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Importe total: 150.000 euros I.V.A. incluido. Cofinanciado con fondos europeos (FEDER).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de enero de 2005.
- b) Contratista: Idetra, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 148.000 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Director General del Instituto C.M.C. (Decreto 151/1994; D.O.E. nº 7, 17.01.95), MIGUEL ELENA ROSELLÓ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso “Servicio de edición y distribución de la publicación “Salud Extremadura” 2004-2005”. Expte.: CSE/00/01/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/00/01/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: “Servicio de edición y distribución de la publicación “Salud Extremadura” 2004-2005”.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 128, de 04/11/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 105.000 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de diciembre de 2004.

b) Contratista: Editorial Extremadura, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 94.000 €.

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 13 de enero de 2005 sobre gestión y recaudación de tributos municipales.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2004 ha adoptado entre otros el Acuerdo de ratificar la aceptación de la delegación efectuada por el Ayuntamiento de Torrequemada en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en cuanto a la gestión y recaudación de los tributos municipales.

— TORREQUEMADA: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica - Ejec.: Tasas y Precios Públicos, Multas - Gestión censal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Cáceres, a 13 de enero de 2005. El Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2005 sobre colaboración de la actualización de los catastros urbanos.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2004 ha adoptado entre otros el Acuerdo de ratificar la aceptación de la delegación efectuada por los Ayuntamientos de la Provincia en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en cuanto a la colaboración de la actualización de los catastros urbanos, cuya relación se detalla a continuación.

Carcaboso, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Torrejón el Rubio, Valdemorales.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, a 13 de enero de 2005. El Secretario del Organismo.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 3 de diciembre de 2004 sobre expropiación de terrenos.

De conformidad con lo establecido al efecto en los artículos 141 y 142 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), esta Alcaldía, por Resolución de fecha 3 de diciembre de 2004, ha resuelto:

1º.- Acordar la necesidad de ocupación de los terrenos destinados, por su calificación urbanística, al dominio publico (ampliación de viario calle Mira al Río).

2º.- Aprobar definitivamente como relación concreta e individualizada de los terrenos objeto de expropiación, que es la siguiente:

Propietario: Herederos de D. José Salas Amor (D. Pedro, D. Eugenio Valentín, D. Luis, D. José y Dña. Iluminada Salas Tomé).

Descripción: Inmueble sito en la Calle Mira al Río nº 4, con una superficie de 102 m² construidos más 111 de patio olivar.

Referencia Catastral: 6325602QD2762E00011B.

Superficie objeto de expropiación: La totalidad del inmueble anteriormente descrito.

Cáceres, a 3 de diciembre de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2004 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución SF-06 San Francisco.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 noviembre de 2004, acordó Declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora de la unidad de Ejecución SF-06 San Francisco instada por D. Eleuterio Sánchez Vaca en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de la unidad de ejecución, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la

gestión Indirecta por el sistema de Compensación, fijándose en citado acuerdo Plenario los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación, iniciándose a partir de la última publicación de este Anuncio (D.O.E. y El Periódico Extremadura), el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como las garantías y compromisos exigidos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para asegurar el completo desarrollo de la actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos (artículo 126,2 a. de la L.S.O.T.Ex.).

Cáceres, a 13 de diciembre de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2004 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación urbanizadora del S.N.U.P. 12 (Finca “El Majón”).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 noviembre de 2004, acordó Declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del S.N.U.P. 12 (Finca “El Majón”) instada por D. Dionisio López Muriel en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “Arroyo del Talión”, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión Indirecta por el sistema de Compensación, fijándose en citado acuerdo Plenario los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación, iniciándose a partir de la última publicación de este Anuncio (D.O.E. y El Periódico Extremadura), el plazo de dos meses para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como las garantías y compromisos exigidos en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, para asegurar el completo desarrollo de la actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado en tiempo toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativos algunos (artículo 126,2 a. de la L.S.O.T.Ex.).

Cáceres, a 13 de diciembre de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2004 sobre la modificación del Plan Parcial del Sector S.U.P. 1-3 “Maltravieso”.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2004 se ha aprobado inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Sector S.U.P. 1-3 “Maltravieso”, consistente en el incremento del número máximo de viviendas del Sector, que pasaría de 748 a 860, sin alterar la edificabilidad máxima permitida ni la ordenación recogida en el documento ya aprobado, manteniendo la reserva de suelo para dotaciones mínimas legalmente establecido.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública durante el plazo de un mes, según dispone el art. 77.2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio en Extremadura, plazo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el período de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2004 sobre la modificación del Proyecto de Urbanización del área reclasificada de La Mejostilla (PROEXSA) red de baja y media tensión.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21,

j de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2004, ha resuelto aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de urbanización del Área reclasificada de La Mejostilla (PROEXSA) Red de Baja y Media tensión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 16 de diciembre de 2004. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 5 de enero de 2005 sobre la declaración de la viabilidad de la actuación urbanizadora UE6 bis.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 29 de diciembre último, al amparo de lo dispuesto en el art. 10.3 y demás concordantes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora propuesta por el Ayuntamiento de Montehermoso, como administración actuante, para el desarrollo de la UE6 Bis mediante la Gestión Directa por el Sistema de Cooperación.

Lo que se hace público para que se produzcan los efectos legales pertinentes.

Montehermoso, a 5 de enero de 2005. El Alcalde, CARLOS J. LABRADOR PULIDO.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56